

104
Ley



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

IMPLICACIONES FISCALES DE LA
ENAJENACION DE ACCIONES

SEMINARIO DE INVESTIGACION
C O N T A B L E
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A N :
VERONICA NIVIA RENDON GARCIA
ALEJANDRO ROCHA PALMA
ARTURO HERNANDEZ LOPEZ

ASESOR DEL SEMINARIO: C.P. RAFAEL ZEPEDA BEJARANO



MEXICO, D.F.

1999

201152

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



mis padres:
Gracias por todo el apoyo que me han brindado en los buenos y

malos momentos por los que he pasado, por haberme comprendido en cada minuto de mi vida y haberme dado la oportunidad de ser lo que hasta ahora he sido y seré; aún cuando por muy lejos o cerca que estén de mi, siempre tengo presente lo bueno que de ustedes he recibido y lo maravilloso que ha sido vivir mi vida estando siempre junto a ustedes. Gracias por todo y por poder tener la oportunidad de compartir con ustedes éste momento. Con mucho cariño, . . . G R A C I A S .

mis hermanos: Gracias por haber sido tan pacientes conmigo, por haberme soportado en las noches de desvelo y sobretodo por su apoyo en todas las cosas que les he consultado y en todo aquello que me inquietaba. Gracias por todo aquello que no puedan expresar estas líneas.

mis tíos y primos: Gracias por haber apoyado la realización de mis proyectos, por haberme dado sus consejos en los momentos en que más los he necesitado y por lograr que permanezca todo tan maravilloso tal como hasta ahora lo ha sido.

mi BeBé: Gracias por tu apoyo incondicional en todo momento, por el tiempo que me brindaste y que jamás olvidaré, por tus magníficas ideas y sobretodo por haber sido tan paciente conmigo, permaneciendo siempre con brazo firme para que alcanzara lo que hasta ahora he logrado. Por comprenderme y haberme proporcionado

algo más que un infinito de cariño y felicidad permaneciendo siempre junto mí, apoyándome y queriéndome cada día más. Gracias por compartir ésta felicidad conmigo.

mis Profesores y compañeros: Por haberme transmitido todos los conocimientos que hasta ahora se ven manifestados en la presente investigación, por haber compartido los buenos momentos de un estudiante y haber logrado formar a un profesionista de calidad. Y a todos mis amigos y compañeros, que estuvieron conmigo compartiendo sus vidas durante cinco años en un mismo lugar y sobre todo les agradezco los momentos felices que he pasado con ustedes.

mis amigos: Por continuar siendo mis amigos aún con el transcurrir del tiempo y por darme la oportunidad de ser feliz junto a ustedes y seguir compartiendo con ustedes todo lo hermoso que jamás he conocido.



Gracias.

Nivia



mis padres: El apoyo dado durante todos mis estudios al igual que el

esfuerzo realizado para que siempre yo saliera adelante, y sobre todo a mi madre que siempre estuvo ahí conmigo para todo lo que yo necesitara, fuera económico o moral.

mi hermano: Que siempre me ha ayudado en todo, me ha aconsejado y motivado para poder realizar todo lo que he hecho hasta ahora y que siempre ha servido como ejemplo en gran parte de mi vida.

mi esposa: Que durante el tiempo que llevamos juntos me ha apoyado en todo y que siempre ha confiado en mi, me ha alentado a tratar siempre de ser el mejor en todo.

mis Abuelos: Que durante gran parte de mi vida me ayudaron a salir adelante y me sirvieron de gran compañía en aspectos personales, y sobre todo a mi abuela que siempre fungió como mi madre y siempre procuró darme lo mejor, siempre estuvo conmigo en las buenas y en las malas y que en la actualidad ya no la tengo en mi vida. Que en paz descance.

mis Amigos y Compañeros: Que siempre han confiado en mi y que me han dado su apoyo incondicional para mis estudios al igual que los conocimientos que me han compartido en el trayecto laboral de mi vida.

mis Maestros: Que mucho tengo que agradecerles por la formación personal como profesional que se inculcó, así como todos los conocimientos que me transmitieron a través de sus conocimientos y vivencias.



Gracias.

Alejandro



A mis Padres :

mami porque gracias a tu apoyo he salido adelante en mis proyectos y metas y por haberme impulsado a seguir adelante en los momentos de duda.

papi porque ahora empiezan a dar frutos los consejos que mediste en los largos caminos que hemos recorrido juntos.
A los dos: Porque los amo y me han dado la mejor familia del mundo.

mis hermanos:

Porque su cariño y confianza han sido fundamentales en mi desarrollo personal y profesional

nivia:

Porque desde que te conocí no he recibido de ti otra cosa que no sea cariño apoyo y comprensión y por que se que somos el mejor equipo en las buenas y en las malas, por siempre.

mis amigos:

Por el apoyo que me han brindado en los momentos difíciles y por los momentos tan gratos e inolvidables que hemos pasado juntos.

mis profesores :

Por que gracias a los conocimientos, experiencias profesionales y personales y los valores éticos que me han compartido y transmitido, he logrado concluir la meta mas importante que hasta ahora me he fijado.



Gracias.

Arturo

Í N D I C E

INTRODUCCIÓN	1	
 CAPÍTULO I. MARCO LEGAL		
I.1 ORIGEN DE LA OBLIGACIÓN		3
I.2 DEFINICIONES JURÍDICAS		8
 CAPÍTULO II. CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA		
II.1 GENERALIDAD		11
II.2 UTILIDAD FISCAL NETA		12
II.2.1 EJERCICIOS QUE COMPRENDA EN PERIODO		
DE 1975 A 1985, 1990 A 1998		13
II.2.2 EJERCICIOS QUE COMPRENDA EN PERIODO		
DE 1986 A 1989		16
II.3 DIVIDENDOS O UTILIDADES PERCIBIDOS Y		
DISTRIBUIDOS		34
II.4 SALDO INICIAL DE LA CUFIN PARA CONTRIBUYENTE		
QUE INICIARON ACTIVIDADES ANTES		
DEL 1º DE ENERO DE 1989		37

CAPÍTULO III. GANANCIA POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES

III.1	GENERALIDAD	43
III.2	MONTO ORIGINAL AJUSTADO.....	46
III.2.1	COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN	
	ACTUALIZADO.....	46
III.2.2	DIFERENCIA DE CUFINES.....	51
III.2.3	CONSIDERACIONES DEL MONTO ORIGINAL AJUSTADO.....	56
III.3	COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN	62
III.4	GANANCIA POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES	63

CAPÍTULO IV. PÉRDIDA POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES

IV.1	GENERALIDAD	65
IV.2	DETERMINACIÓN DE LA PÉRDIDA POR	
	ENAJENACIÓN DE ACCIONES.....	65
IV.2.1	ACCIONES COLOCADAS ENTRE EL GRAN PÚBLICO	
	INVERSIONISTA.....	67
IV.2.2	ACCIONES NO COLOCADAS ENTRE EL GRAN PÚBLICO	
	INVERSIONISTA.....	69

IV.3	DEDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	71
IV.3.1	PERSONAS FÍSICAS	71
IV.3.2	PERSONAS MORALES	74
CONCLUSIONES		77
BIBLIOGRAFÍA		81

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como finalidad facilitar la comprensión del régimen fiscal que involucra a las personas físicas y morales al realizar las operaciones denominadas enajenación de acciones, a través del análisis de las diversas disposiciones fiscales aplicables, vigentes a partir del 1° de Enero de 1996 al 31 de diciembre de 1998, mediante la descripción e interpretación de los procedimientos contenidos en dichas disposiciones fiscales.

Debido a la complejidad y en virtud de la amplitud de situaciones que se generan al realizar este tipo de operaciones, esta investigación únicamente se referirá a las operaciones de enajenación de acciones que realicen los residentes en territorio nacional ya sean personas físicas o morales, así mismo, cabe mencionar que las operaciones de compañías controladoras no se considerarán para efectos de esta investigación debido a que el régimen fiscal de dichas compañías tiene un tratamiento especial.

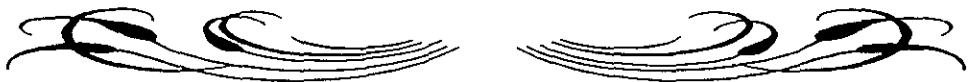
Derivado de la necesidad y en muchas ocasiones a la carencia de información y bibliografía acerca de este tema a que nos enfrentamos los estudiantes de Contaduría y las personas interesadas en conocerlo, esta investigación se ha diseñado principalmente con la finalidad de que constituya una herramienta útil en el estudio de las operaciones de enajenación de acciones para las personas antes mencionadas. Cabe mencionar que la complejidad del ámbito fiscal, conlleva en muchas ocasiones a la aplicación de criterios diferentes aún cuando se trate de la misma disposición, por lo cual es posible que las interpretaciones tomadas en esta investigación difieran de algunos lectores.

En base a lo mencionado y sin perder de vista el objetivo de esta investigación, en el primer capítulo analizaremos la naturaleza fiscal de las operaciones denominadas enajenación de acciones mediante el estudio de las normas jurídicas que le dan origen desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hasta las disposiciones contenidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento.

Una vez analizadas las normas jurídicas generales, en el Segundo Capítulo de este trabajo expondremos los procedimientos aplicables para la determinación de la Cuenta de Utilidad Neta (CUFIN), cabe mencionar que el estudio de dicha cuenta constituye la parte medular para la determinación de la ganancia o pérdida por enajenación de acciones.

La ganancia por enajenación de acciones la encontraremos en el Capítulo Tres, en el cual mencionaremos el procedimiento a seguir para la obtención de la misma en base al artículo 19 y 19-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Considerando que las personas que efectúen operaciones de enajenación de acciones en ciertos casos podrán sufrir una pérdida, en el Capítulo Cuarto de esta investigación analizaremos los casos en que dicha pérdida podrá ser deducible de acuerdo con las disposiciones mencionadas en el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



CAPÍTULO I. MARCO LEGAL

I.1 ORIGEN DE LA OBLIGACIÓN

En la actualidad nuestro sistema jurídico además de ser complejo es muy amplio, sin embargo existen ordenamientos jurídicos específicos aplicables a las operaciones denominadas **enajenación de acciones**, dichos ordenamientos serán analizados con el fin de comprender el origen de las obligaciones que surgen a partir de la realización de dichas operaciones.

En base a lo anterior el primer ordenamiento es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ la cual constituye la normatividad suprema, de ésta se derivan leyes, reglamentos, códigos y tratados. Dentro de sus disposiciones se ubica el Artículo 31 Fracción IV.

“Art. 31. Son obligaciones de los mexicanos...

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes...”

Así mismo, es necesario establecer la relación que guarda la obligación señalada anteriormente, con ésta clase de operaciones. Esta relación se fundamenta en los lineamientos establecidos en el Artículo 1º del Código Fiscal de la Federación, el cual señala la obligación que tienen las personas físicas y morales, siempre que se establezca en forma expresa, a contribuir conforme a las Leyes Fiscales respectivas, cuando se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la Ley.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105º de , México, Editorial Porrúa, 1994, P 35 y 36

“ Art. 1. Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas; las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. Solo mediante Ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico...Las personas que de conformidad con las leyes fiscales no estén obligadas a pagar contribuciones, únicamente tendrán las otras obligaciones que establezcan en forma expresa las propias leyes.”

Una vez analizadas las disposiciones que dan origen a la obligación de contribuir es necesario analizar la clasificación de las **contribuciones**.

De acuerdo con el Art. 2 del Código Fiscal de la Federación las contribuciones se clasifican en:

- Impuestos
- Aportaciones de seguridad social
- Mejoras
- Derechos

En base a la clasificación anterior y sin perder de vista nuestra investigación, las contribuciones que nos conciernen son los **Impuestos**, en específico el Impuesto Sobre la Renta.

Por lo anterior, el Impuesto Sobre la Renta representa una forma a través de la cual las personas físicas y morales cumplen con la obligación de contribuir al gasto público.

El Impuesto Sobre la Renta, se encuentra regulado por una Ley, un Reglamento y un Código, con aplicación supletoria.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta, en su Artículo 1 define aquellas personas que están obligadas al pago de dicho impuesto; es decir, aquellas personas que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la Ley.

Para efectos de ésta investigación, únicamente se ha considerado a los residentes en territorio nacional.

*“Art. 1. Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:
Las residentes en México respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan...”*

En los términos del Art. 9 del Código Fiscal de la Federación son residentes en México:

“Art. 9. Se consideran residentes en territorio nacional:

I. A las siguientes personas físicas:

- a) Las que hayan establecido su casa habitación en México, salvo que en el año de calendario permanezcan en otro país por más de 183 días naturales consecutivos o no y acrediten haber obtenido la residencia para efectos fiscales en ese otro país.*
- b) Las de nacionalidad mexicana que sean funcionarios del Estado o trabajadores del mismo, aún cuando por el carácter de sus funciones por un plazo mayor al señalado en el inciso a) de esta fracción.*

II. Las personas morales que hayan establecido en México la administración principal del negocio.

Salvo prueba en contrario se presume que las personas físicas o morales, de nacionalidad mexicana, son residentes en territorio nacional.”

Una vez definidas a las personas residentes en territorio nacional, se requiere determinar que no todas ellas son sujetas del Impuesto Sobre la Renta, sino sólo aquellas que se encuentren en una situación jurídica o de hecho que en los términos del Impuesto Sobre la Renta los obligue al pago del mismo.

En base al análisis realizado, se considerará como sujeto del impuesto a aquella persona física o moral residente en territorio nacional, que haya realizado operaciones denominadas enajenación de acciones, afectas a los ejercicios a partir del 1° de enero de 1996.

Una vez definidos los objetos del impuesto y la situación jurídica que conlleva la cumplimiento de la obligación de contribuir con el gasto público, a través del pago de los impuestos, a continuación se explican los motivos que dan origen a dicha obligación, relacionándolos con el tema de la presente investigación; es decir, el objeto del impuesto que se encuentra regulado en Artículo 1° de la Ley del Impuesto sobre la Renta, citado anteriormente.

Es importante aclarar que los ingresos es lo que la ley considera el objeto del impuesto.

Ahora bien, para efectos de esta investigación se considerara la enajenación de acciones como **Enajenación de Bienes**, en los términos del Art. 14 del Código Fiscal de la Federación.

“ Art. 14. Se entiende por enajenación de bienes :

- I. Toda transmisión de propiedad, aún en la que el enajenante se reserva el dominio del bien enajenado, con excepción de los actos de fusión o escisión a que se refiere el Artículo 14 - A...”*

Debido a que el objeto del impuesto comprende tanto a personas físicas como morales, y considerando que se encuentran reguladas por los títulos IV y II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, respectivamente, será necesario analizar por separado a cada una de éstas.

Para las personas físicas, los ingresos por los que están obligadas al pago del impuesto se especifican en el Art. 74 de la ley.

“Art. 74. ...que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, en crédito, en servicios en los casos que señale esta ley, o de cualquier otro tipo. ...”

Así mismo, el Artículo 95 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta es el que regula los ingresos percibidos por la enajenación de bienes, dentro de los cuales debemos entender a las **Acciones**; la cual señala:

*“ Art. 95. Se consideran ingresos por enajenación de bienes, además de los que se derivan en los casos previstos en el Código Fiscal de la Federación, los obtenidos por la expropiación de bienes...
...Se entenderá como ingreso el monto de la contra prestación obtenida, inclusive en crédito, con motivo de la enajenación.; ...”*

Para las personas morales, los ingresos por los que se esta obligado al pago del impuesto, están enmarcados en el Art. 15 de la ley el cual expresa :

“Art. 15 ...acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio inclusive de los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. ...”

Como se ha mencionado, la Ley del Impuesto Sobre la Renta, no solo considera los ingresos establecidos en el Artículo 15, sino que también considera otros ingresos, sobre los cuales se esta sujeto al impuesto.

“Art. 17. Para los efectos de este título se consideran ingresos acumulables además de los señalados en otros artículos de esta ley, los siguientes :

*...V. La **ganancia** derivada de la **enajenación** de activos fijos y terrenos, títulos valor, **acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial** emitidos por sociedades nacionales de crédito, ..., en las que el contribuyente sea socio o accionista”..*

Lo anterior implica que el contribuyente que obtenga ingresos por la ganancia resultante de las operaciones denominadas enajenación de acciones, deberá considerarlas como ingresos acumulables.

Generalmente, en la realización de este tipo de operaciones, los contribuyentes consideran como elementos irrelevantes a una serie de aspectos mercantiles y civiles que les son inherentes; de este modo, como una forma de disminuir ésta incidencia, a continuación se dan a conocer aquellos elementos que intervienen.

I.2 DEFINICIONES JURIDICAS

La Ley del Impuesto Sobre la Renta, no ha contemplado una definición particular que gire en torno a la persona física; sin embargo, el Art. 5º de la misma, determina aquellos conceptos que deben ser considerados como personas morales; es decir, las sociedades mercantiles, instituciones de crédito y las sociedades y asociaciones civiles.

Dentro de la Legislación mexicana, la definición de “Acciones” presenta ciertas divergencias.

La legislación civil y mercantil señalan para cada sociedad o asociaciones un nombre específico a la integración de su capital, como se presenta en el cuadro siguiente :

CUADRO (1) Especies de Sociedades y Asociaciones y la constitución de su capital.

ESPECIES DE SOCIEDADES	CAPITAL
1. Sociedad de Nombre Colectivo	Partes sociales. (Art. 33 LGSM)
2. Sociedad en Comandita Simple	Partes sociales. (Art. 51 LGSM)
3. Sociedad en Responsabilidad Limitada	Partes sociales. (Art. 58 LGSM)
4. Sociedad Anónima	Acciones (Art. 111 LGSM)
5. Sociedad en Comandita por Acciones	Acciones (Art. 209 LGSM)
6. Sociedad Cooperativa	Certificados de Aportación (Art. 34 y 35 LGSC)
7. Sociedad Civil	Partes Sociales ²
8. Asociación Civil	Patrimonio ³

² Contratos Civiles, Miguel Angel Zamora y Valencia, De. Purnia, 3a Edic., México, 1989, pg 252.

³ Idem Pg 236 Las asociaciones civiles no cuentan con capital social, sino con patrimonio.

La Ley General de Sociedades Mercantiles, en su Artículo 1o. y el Código Civil en sus artículos 2670 y 2688, reconocen diversas especies de sociedades mercantiles, las sociedades y asociaciones civiles, establecen la forma de constitución de capital.

En tanto que para la Ley del Impuesto Sobre la Renta, define a las acciones de la siguiente manera :

“ART. 5. En los casos en que se haga referencia a acciones se entenderá incluidos los certificados de aportación patrimonial emitidos por las sociedades nacionales de crédito, las partes sociales, las participaciones en asociaciones civiles y los certificados de participación ordinarios emitidos con base en fideicomisos sobre acciones que sean autorizados conforme a la legislación aplicable en materia de inversión extranjera,...”⁴

Partiendo de la definición antes mencionada, las acciones no son otra cosa que la constitución del capital y las aportaciones patrimoniales.

Conociendo el significado de personas físicas y morales, al igual que de acciones, se definirá como **Accionistas** como aquellas personas físicas o moral, propietaria de títulos, certificados, partes sociales y participaciones.



⁴ DOMINGUEZ, Enrique : Compilación fiscal, 37a edic.. México, Dofiscal Editores, 1996,p 5.

CAPÍTULO II. CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA

II.1 GENERALIDAD

La Cuenta de Utilidad Fiscal Neta se crea a partir del 1° de enero de 1989, con la finalidad de fomentar la reinversión en las empresas, por tal motivo, desde esa fecha el contribuyente está obligado a determinarla al final de cada ejercicio fiscal; en los términos que establece el artículo 124 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

"Art. 124. CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA.

*Las persona morales, con el objeto de fomentar la reinversión de sus utilidades, llevarán una cuenta de utilidad fiscal neta. Esta cuenta se adicionará con la utilidad fiscal neta de cada ejercicio, así como los dividendos percibidos de otras personas morales residentes en México y se disminuirá con el importe de los dividendos o utilidades distribuidas a que se refiere el artículo 121 de esta Ley, cuando en ambos casos provengan del saldo de dicha cuenta. Para los efectos de este párrafo no se incluyen los dividendos o utilidades en acciones o los reinvertidos en la suscripción o aumento de capital de la misma persona que lo distribuye, dentro de los 30 días siguientes a su distribución...."*¹

Cabe mencionar, que para aquellos contribuyentes que iniciaron actividades antes del inicio de la vigencia del artículo antes citado, existe un procedimiento específico dentro del artículo décimo primero transitorio de 1989 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para determinar el saldo inicial de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta al 31 de diciembre de 1988.

¹ DOMÍNGUEZ MOTA, Enrique, *Compilación Fiscal 1997*, 38ª edic., México, Dofiscal Editores, 1996.

La Cuenta de Utilidad Fiscal Neta esta conformada por tres elementos fundamentales, la Utilidad Fiscal Neta, los Dividendos Percibidos y los Dividendos Pagados, éstos elementos juegan un papel importante en el desarrollo de la presente investigación, por lo que cada elemento será analizado con posterioridad, en el mismo orden en que aparecen en el **cuadro 1**.

A continuación se presenta la fórmula para la determinación de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN):

CUADRO 1. *Elementos de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta.*

	Utilidad Fiscal Neta (UFIN)
más:	Dividendos Percibidos
menos:	Dividendos Pagados
	C U F I N

La importancia de la determinación de los anteriores elementos, radica en que sin ellos no cabe la posibilidad de determinar los saldos de CUFINES para cada ejercicio fiscal.

II.2 UTILIDAD FISCAL NETA

La Utilidad Fiscal Neta que determine el contribuyente, para el cálculo del Saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta, requiere de la consideración de los siguientes aspectos:

CUADRO 2. Aspectos a considerar en la determinación de la Utilidad Fiscal Neta de cada ejercicio fiscal.

Resultado Fiscal o Ingreso Global Gravable	
	Conceptos del art. 124, 3er. párrafo Ley del Impuesto Sobre la Renta:
	1. Impuesto Sobre la Renta a Cargo (ISR).
	Excepciones:
	<ul style="list-style-type: none"> • ISR pagado por Dividendos o Utilidades Distribuidos.
M	2. Participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa (PTU).
E	3. Gastos No Deducibles Permisibles (GND)
	Excepciones:
N	<ul style="list-style-type: none"> • Provisiones para creación o incremento de reservas complementarias de activo o pasivo, <u>excepto</u> las relacionadas con las gratificaciones a los trabajadores correspondientes al ejercicio.
O	<ul style="list-style-type: none"> • Reservas para indemnizaciones al personal, para pagos de antigüedad o cualquiera otras de naturaleza análoga, <u>excepto</u> las constituidas conforme a esta ley.
S	
UTILIDAD FISCAL NETA (UFIN)	

Estos aspectos pueden estar determinados por ciertas características, las cuales en situaciones específicas afectan la determinación de las Utilidades Fiscales Netas (UFIN's); tal como se muestran a continuación:

II.2.1 EJERCICIOS QUE COMPRENDA EL PERIODO DE 1975 A 1985, 1990 A 1998.

Esta investigación ha clasificado en este subtítulo a los ejercicios comprendidos en el periodo de 1975 a 1985 y 1990 a 1998, debido a que únicamente existe divergencia en la fecha de inicio de actividades del contribuyente; no obstante, de la aplicación del mismo procedimiento para el cálculo de la Utilidad Fiscal Neta.

Para la determinación de las UFIN's en estos ejercicios fiscales, el contribuyente debe basarse en la información presentada en el **cuadro 3** y aplicar el procedimiento establecido en el artículo décimo primero transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de 1989 y el artículo 124 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.

a) RESULTADO FISCAL

- Para la determinación de los Resultados Fiscales o Ingresos Globales Gravables, el contribuyente podrá obtenerlos, a través de las declaraciones anuales y/o dictámenes del Contador Público; sin embargo, debe tener especial cuidado de que éstas declaraciones sean las definitivas.

b) CONCEPTOS DEL ARTÍCULO 124 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PÁRRAFO 3°.

1. Impuesto Sobre la Renta.

- El contribuyente podrá obtenerlo a través de la declaración anual, ubicando el concepto que defina el impuesto determinado para el ejercicio, incluyendo las respectivas reducciones.

2. Participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

- Este concepto, se obtendrá a través de la declaración anual, ubicando la PTU determinada para el ejercicio.

3. Gastos No Deducibles.

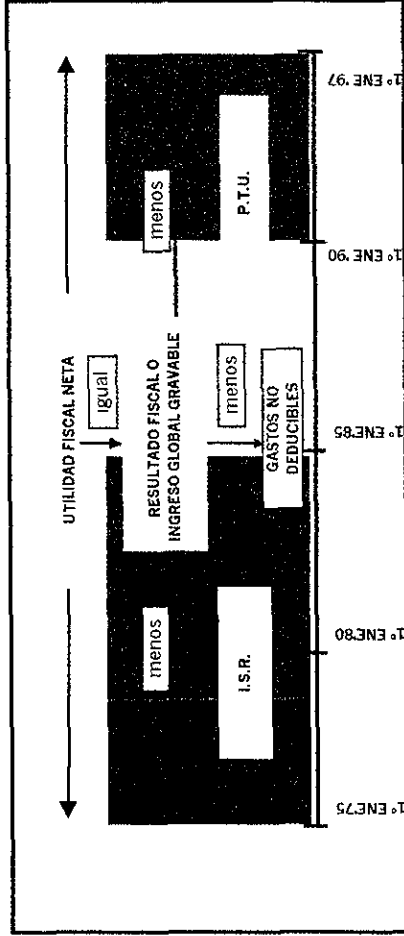
Excepciones:

- Provisiones para creación o incremento de reservas complementarias de activo o pasivo, excepto las relacionadas con las gratificaciones a los trabajadores correspondientes al ejercicio.
- Reservas para indemnizaciones al personal, para pagos de antigüedad o cualquiera otras de naturaleza análoga, excepto las constituidas conforme a esta ley.

Es importante aclarar, que los formatos de las declaraciones anuales han cambiado con el tiempo, por lo que el contribuyente debe basarse en las conciliaciones contables - fiscales de cada ejercicio y/o en el dictamen correspondiente; y de esta manera, poder determinar aquellos conceptos que para la declaración anual fueron considerados como **GASTOS NO DEDUCIBLES**. Lo anterior le facilitará la identificación de aquellos gastos que se consideraron como "No Deducibles" y que para la determinación de la CUFIN deben excluirse.

CUADRO 3

PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS UTILIDADES FISCALES DE CADA EJERCICIO FISCAL



Aplica procedimiento establecido en el artículo décimo primero transitorio de la LISR, para ejercicios que no formen parte del periodo de transición

Aplica procedimiento establecido en el artículo décimo primero transitorio de la LISR, para ejercicios que formen parte del periodo de transición

Aplica procedimiento establecido en el artículo 124 de la LISR vigente para cada ejercicio fiscal

c) DETERMINACIÓN DE LA UTILIDAD FISCAL NETA.

Una vez que el contribuyente determine los resultados fiscales y los conceptos señalados en los incisos 1, 2 y 3, entonces deberá realizar el siguiente cálculo:

CUADRO 4. *Cálculo de la Utilidad Fiscal Neta.*

	Ingreso Global Gravable o Resultado Fiscal
menos:	Conceptos del art. 124, 3er. Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta: <ul style="list-style-type: none"> • PTU • ISR • Gastos No Deducibles
	UTILIDAD FISCAL NETA

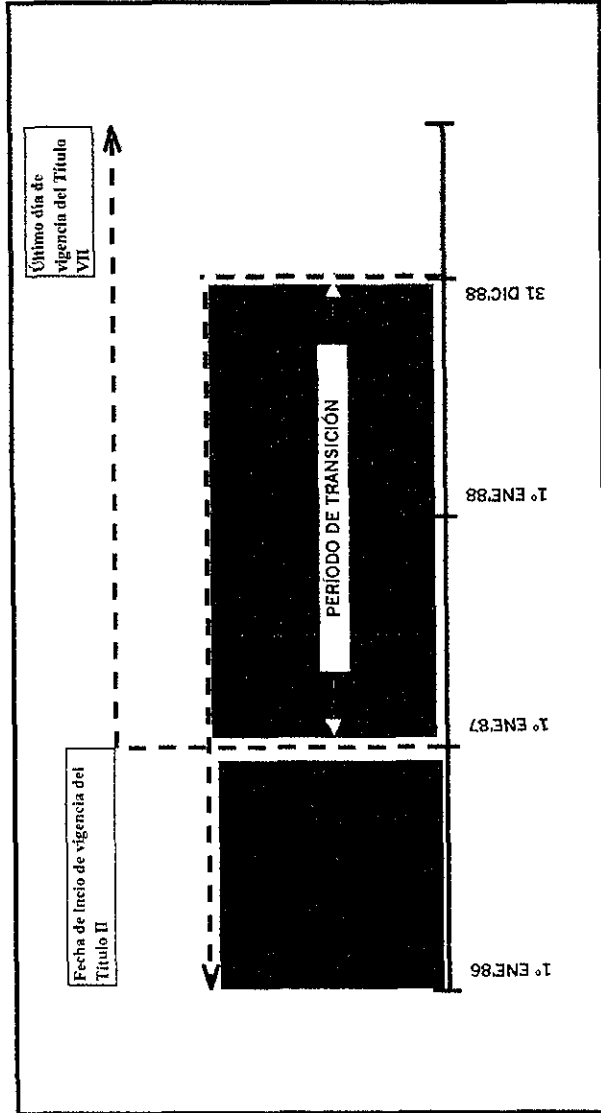
Cabe aclarar que debe efectuarse éste cálculo por cada ejercicio fiscal terminado en este periodo. Esto debido, a que cada UFIN tendrá que ser actualizadas con posterioridad.

II.2.2 EJERCICIOS QUE COMPRENDA EL PERIODO DE 1986 A 1989.

La clasificación de los ejercicios fiscales de 1986 a 1989 en este subtítulo, se sustenta en la existencia de un procedimiento específico establecido en el artículo décimo primero transitorio de 1989 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para aquellos ejercicios que abarque el periodo de transición. (*Ver cuadro 5*).

CUADRO 5

PERIODO DE TRANSICIÓN



Vigencia del Título II

Vigencia del Título VII

Vigencia del Título II y VII

Para la determinación de las UFIN's en estos ejercicios fiscales, el contribuyente debe observar la forma en que están delimitados los ejercicios fiscales de 1986 a 1989, en cuanto a su fecha de inicio y fecha de terminación; esto con la finalidad de establecer si se trata de ejercicios que coincidan o no con el año de calendario y poder sujetarse a las siguientes disposiciones:

a) Ejercicios que coincidan con el año de calendario.

En cuanto a estos ejercicios, el contribuyente podrá encontrar dos variantes:

1. En cuanto al periodo:
 - Ejercicio de 1986.
 - Ejercicios que comprendan el periodo de 1987 a 1988.
 - Ejercicio de 1989.
2. En cuanto a la aplicación de los Títulos:
 - Ejercicios en que aplique el Título II
 - Ejercicios en que aplique el Título VII
 - Ejercicios en que apliquen los Títulos II y VII, simultáneamente.

b) Ejercicios que no coinciden con el año de calendario.

El contribuyente, en estos ejercicios podrá identificar dos variantes:

1. En cuanto al periodo:
 - Ejercicios que Inicien durante 1986 y terminen durante 1987
 - Ejercicios que Inicien durante 1987 y terminen durante 1988
 - Ejercicios que Inicien durante 1988 y terminen durante 1989
2. En cuanto a la aplicación de los Títulos:
 - Ejercicios en que aplique el Título II
 - Ejercicios en que aplique el Título VII
 - Ejercicios en que apliquen los Títulos II y VII, simultáneamente.

En las páginas subsecuentes se analizarán exclusivamente a los ejercicios comprendidos en el periodo de 1987 a 1988, los cuales se encuentran ubicados dentro de los ejercicios que coinciden con el año de calendario, así como las dos variantes para ejercicios que no coinciden con el año de calendario.

II.2.2.1 EJERCICIOS COMPRENDIDOS DE 1986-1989 CONSIDERADOS COMO PARTE DEL PERIODO DE TRANSICIÓN

Estos ejercicios, presentan una mayor complejidad en el cálculo debido a la aplicación simultánea de dos títulos (VII y II) de la Ley, así como a la existencia de ejercicios fiscales que difieren con el año de calendario (Ejercicios Montados). En este sentido el análisis que se presenta está dividido en dos secciones, la primera de ellas involucra a ejercicios que coinciden con el año de calendario y la segunda a aquellos ejercicios que no coinciden con el año de calendario, siempre que ambos estén considerados como parte del periodo de transición. (*Ver cuadro 5*)

a) EJERCICIOS QUE COINCIDEN CON EL AÑO DE CALENDARIO.

- Ejercicios que Inicien el 1° de Enero de 1987 y terminen el 31 de Diciembre de 1987.
- Ejercicios que Inicien el 1° de Enero de 1988 y terminen el 31 de Diciembre de 1988.

El motivo por el cual se ha definido ésta sección, es porque en una parte importante de los casos, existían contribuyentes que iniciaron actividades con el año de calendario. La Utilidad Fiscal Neta para estos ejercicios se determina de la siguiente manera:

1. Resultado fiscal

Para la determinación del Resultado Fiscal, el contribuyente debe sumar los resultados fiscales o ingresos globales gravables con impuesto a cargo de los Títulos II y VII, en la proporción que corresponda conforme al artículo 801 de la ley vigente en dichos ejercicios.

"Art. 801. DETERMINACIÓN Y PAGO DEL ISR DURANTE 1987, 1988, 1989 Y 1990, PARA LAS SOC. MERC.

Las sociedades mercantiles aplicarán, por separado, las disposiciones contenidas en los Títulos II y VII de la Ley. El impuesto conjunto del ejercicio será la cantidad que resulte de sumar los montos de impuesto determinados de conformidad con cada Título en las siguientes proporciones:..."²

CUADRO 6. *Proporciones aplicables para la determinación de los Resultados Fiscales de los Títulos VII y II, durante el periodo de transición.*

PROPORCIÓN		
PERIODO DE TRANSICIÓN	TÍTULO II	TÍTULO VII
1986	-	100%
1987	20%	80%
1988	40%	60%
1989	100%	-

Debemos señalar que para cada ejercicio fiscal terminado en este periodo, deberá contar con un sólo resultado fiscal, por tal motivo, es que la ley prevé la aplicación de proporciones, en caso de que en un mismo ejercicio se apliquen ambos Títulos. (*Ver cuadro 7*)

Es importante, hacer la aclaración que la ley³ especifica que únicamente se sumarán los resultados fiscales con impuesto a cargo, es decir, se sumarán solo utilidades fiscales, no debiéndose disminuir los resultados fiscales negativos.

Con la finalidad de facilitar la comprensión del procedimiento antes descrito, se presentan los siguientes supuestos: (*Ver cuadro 8*)

² MOTA DOMINGUEZ, Enrique: *Compilación Tributaria 1989*, 14ª ed., México, Dofiscal Editores, 1988.

³ Macro Themis Fiscal 1989, 2ª edic., México, Editorial Themis, 1989. Artículo 124 párr. 3º Ley del Impuesto Sobre la Renta

CUADRO 7

EJERCICIOS QUE COINCIDEN CON EL AÑO DE CALENDARIO DETERMINACION DEL RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL (SUFUESTOS)

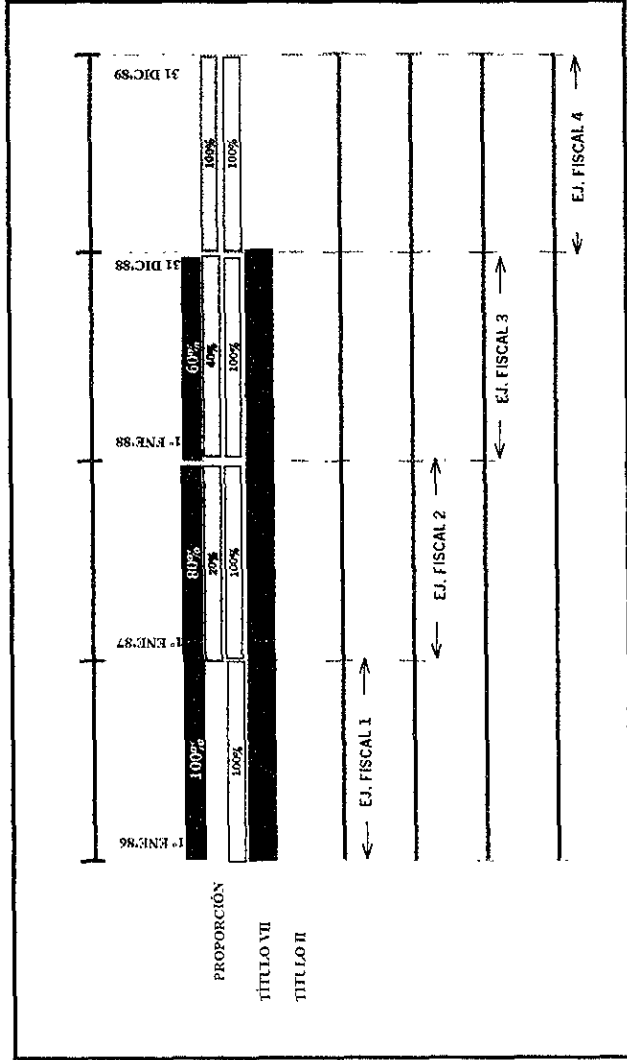
EJERCICIO FISCAL 1 <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="text-align: center;">RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">TOTAL</td></tr> </table>	RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL	TOTAL	=	TÍTULO II <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="text-align: center;">No aplicable</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">NO APLICABLE</td></tr> </table>	No aplicable	NO APLICABLE	+	TÍTULO VII <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="text-align: center;">Resultado Fiscal</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">por 100%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL</td></tr> </table>	Resultado Fiscal	por 100%	RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL		Vigencia del Título II <div style="background-color: black; width: 10px; height: 10px; margin: 0 auto;"></div>	
RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL														
TOTAL														
No aplicable														
NO APLICABLE														
Resultado Fiscal														
por 100%														
RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL														
EJERCICIO FISCAL 2 <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="text-align: center;">RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">TOTAL</td></tr> </table>	RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL	TOTAL	=	TÍTULO II <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="text-align: center;">Resultado Fiscal</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">por 20%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL</td></tr> </table>	Resultado Fiscal	por 20%	RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL	+	TÍTULO VII <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="text-align: center;">Resultado Fiscal</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">por 80%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL</td></tr> </table>	Resultado Fiscal	por 80%	RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL		Vigencia del Título VII <div style="background-color: black; width: 10px; height: 10px; margin: 0 auto;"></div>
RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL														
TOTAL														
Resultado Fiscal														
por 20%														
RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL														
Resultado Fiscal														
por 80%														
RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL														
EJERCICIO FISCAL 3 <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="text-align: center;">RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">TOTAL</td></tr> </table>	RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL	TOTAL	=	TÍTULO II <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="text-align: center;">Resultado Fiscal</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">por 40%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL</td></tr> </table>	Resultado Fiscal	por 40%	RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL	+	TÍTULO VII <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="text-align: center;">Resultado Fiscal</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">por 60%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL</td></tr> </table>	Resultado Fiscal	por 60%	RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL		Vigencia del Título II y VII <div style="background-color: black; width: 10px; height: 10px; margin: 0 auto;"></div>
RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL														
TOTAL														
Resultado Fiscal														
por 40%														
RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL														
Resultado Fiscal														
por 60%														
RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL														
EJERCICIO FISCAL 4 <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="text-align: center;">RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">TOTAL</td></tr> </table>	RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL	TOTAL	=	TÍTULO II <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="text-align: center;">Resultado Fiscal</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">por 100%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL</td></tr> </table>	Resultado Fiscal	por 100%	RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL	+	TÍTULO VII <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="text-align: center;">No aplicable</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">NO APLICABLE</td></tr> </table>	No aplicable	NO APLICABLE		Vigencia del Título II y VII <div style="background-color: black; width: 10px; height: 10px; margin: 0 auto;"></div>	
RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL														
TOTAL														
Resultado Fiscal														
por 100%														
RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL														
No aplicable														
NO APLICABLE														

CUADRO 8

EJERCICIOS QUE COINCIDEN CON EL AÑO DE CALENDARIO (SUPUESTOS)

Vigencia Título II
 Vigencia Título VII

- a) 1° ENE '86 - 31 DIC '86
- b) 1° ENE '87 - 31 DIC '87
- c) 1° ENE '88 - 31 DIC '88
- d) 1° ENE '89 - 31 DIC '89



CUADRO 8 BIS

	TÍTULO II APLICA A:	PROPORCIÓN	TÍTULO VII APLICA A:	PROPORCIÓN
EJ. 1	0 meses	0%	12 meses	100%
EJ. 2	12 meses	20%	12 meses	80%
EJ. 3	12 meses	40%	12 meses	60%
EJ. 4	12 meses	100%	0 meses	0%

Vigencia del Título II

Vigencia del Título VII

2. Conceptos del artículo 124 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, párrafo 3°

Impuesto Sobre la Renta.

- El contribuyente podrá obtenerlo a través de la declaración anual, ubicando el concepto que defina el impuesto determinado para el ejercicio, incluyendo las respectivas reducciones.
- El Impuesto sobre la Renta debe ser el efectivamente pagado del ejercicio; por lo tanto será igual al importe que resulte de sumar el impuesto sobre la renta, determinado para el Título II y Título VII, respectivamente.

CUADRO 9. *Tasas de impuesto correspondientes a los Resultados Fiscales de los ejercicios 1987 y 1988, Títulos VII y II, durante el periodo de transición.*

PROPORCIONES		
PERIODO DE TRANSICIÓN	TÍTULO II	TÍTULO VII
1986	ART. 13	ART. 13
1987	35%	35%
1988	35%	35%
1989	37%	37%

"Art. 13. Los contribuyentes calcularán el impuesto aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio y determinado en los términos de esta ley, la siguiente. TARIFA..."⁴

⁴ Prontuario Fiscal 1986, 20ª edic., México, ECASA, p.947.

"Art. 10. Las sociedades mercantiles deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando el resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 35%."⁵

"Art. 8. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Para los efectos de los artículos de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se reforma y adiciona conforme a lo dispuesto por los preceptos anteriores, se estará a las siguientes disposiciones transitorias:

...V. Durante los años de 1989 y 1990, se aplicarán las tasas del 37% y del 36%, respectivamente, en lugar de la tasa del 35% que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta."⁶

Participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa (P.T.U.)

- Este concepto, se obtendrá a través de la declaración anual, ubicando el concepto de P.T.U. determinada del ejercicio.

Gastos No Deducibles.

Excepciones:

- Provisiones para creación o incremento de reservas complementarias de activo o pasivo, excepto las relacionadas con las gratificaciones a los trabajadores correspondientes al ejercicio.
- Reservas para indemnizaciones al personal, para pagos de antigüedad o cualquiera otras de naturaleza análoga, excepto las constituidas conforme a esta ley.

Es importante aclarar, que los formatos de las declaraciones variaron con el tiempo, por lo tanto, el contribuyente debe basarse en las conciliaciones contables - fiscales de cada ejercicio y por cada título, para que de esta manera, pueda determinar aquellos conceptos considerados como **GASTOS NO DEDUCIBLES** en la declaración anual. Lo anterior facilitará al contribuyente a identificar aquellos gastos que se consideraron como "No Deducibles", y que deben excluirse en la determinación de la CUFIN. (*Ver cuadro 10*)

⁵ Prontuario Fiscal 1987, Vol. 2, 21ª edic., México, ECASA, p.403 Transitorio 1989, Art. Octavo fracc V.

⁶ Ibid 1 De la Ley que Establece, Reforma, Adiciona y deroga Diversas Disposiciones Fiscales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de 31 de diciembre de 1988, aplicables a la Ley del Impuesto sobre la Renta.

CUADRO 10

EJERCICIOS QUE COINCIDEN CON EL AÑO DE CALENDARIO
 DETERMINACIÓN DEL GASTO NO DEDUCIBLE PROPORCIONAL
 (SUPUESTOS)

EJERCICIO FISCAL 1	GASTO NO DEDUCIBLE PROPORCIONAL	=		TITULO II No aplicable por:	+	TITULO VII Gastos No Deducibles por: 100% GASTO NO DEDUCIBLE PROPORCIONAL	Vigencia del Título II
EJERCICIO FISCAL 2	GASTO NO DEDUCIBLE PROPORCIONAL	=		TITULO II Gastos No Deducibles por: 20% GASTO NO DEDUCIBLE PROPORCIONAL	+	TITULO VII Gastos No Deducibles por: 80% GASTO NO DEDUCIBLE PROPORCIONAL	Vigencia del Título II y VII
EJERCICIO FISCAL 3	GASTO NO DEDUCIBLE PROPORCIONAL	=		TITULO II Gastos No Deducibles por: 40% GASTO NO DEDUCIBLE PROPORCIONAL	+	TITULO VII Gastos No Deducibles por: 60% GASTO NO DEDUCIBLE PROPORCIONAL	
EJERCICIO FISCAL 4	GASTO NO DEDUCIBLE PROPORCIONAL	=		TITULO II Gastos No Deducibles por: 100% GASTO NO DEDUCIBLE PROPORCIONAL	+	TITULO VII No aplicable por: NO APLICABLE	

Una vez determinados los gastos que forman parte del cálculo, entonces se deben aplicar las mismas proporciones que fueron empleadas en la determinación de los Resultados Fiscales Proporcionales señalados en el punto 1 de este inciso, con el fin de guardar la proporcionalidad con el resultado fiscal (Art. 11, Fracción I, inciso b, del DOF 28/12/89)⁷.

3. Determinación de la Utilidad Fiscal Neta.

Una vez que el contribuyente determinó los resultados fiscales y los conceptos del artículo 124, párrafo 3º de la ley; deberá realizar el siguiente cálculo:

CUADRO 11. *Determinación de UFIN's 1987-1988.*

	Ingreso Global Gravable o Resultado Fiscal (1987 - 1988)
menos:	Conceptos del art. 124, 3er. Párrafo Ley del Impuesto Sobre la Renta (1987 - 1988): <ul style="list-style-type: none"> • PTU • ISR • Gastos No Deducibles
	UFIN DE LOS EJERCICIOS (1987 - 1988)

Cabe aclarar que deberá efectuarse éste cálculo por cada ejercicio fiscal terminado en este periodo. Esto debido, a que cada UFIN tendrá que ser actualizada posteriormente.

b) EJERCICIOS QUE NO COINCIDEN CON EL AÑO DE CALENDARIO

- Inicien durante 1986 y terminen durante 1987.
- Inicien durante 1987 y terminen durante 1988.
- Inicien durante 1988 y terminen durante 1989.

⁷ *Agenda Tributaria*, 6º ed., México, Tax Editores Unidos, 1996.

Debemos aclarar que el inicio de la vigencia del título II y la terminación de la vigencia del título VII, se realizó paulatinamente. Por tal motivo, la Ley previó la regulación de un denominado periodo de transición, el cual abarca de 1986 a 1989 cuando se trate de ejercicios que no coinciden con el año de calendario; dicho periodo esta regulado por el Título VIII de la Ley⁸

Cuando se trate de éste tipo de ejercicios, el contribuyente debe tomar en consideración el siguiente procedimiento:

1. Resultado fiscal

Para determinación de los resultados fiscales o ingresos globales gravables correspondientes a éstos ejercicios fiscales, el contribuyente deberá sumar el resultado fiscal con impuesto a cargo de los Títulos II y VII, en la proporción que corresponda, conforme al artículo 801 de la ley vigente en dichos ejercicios. Debemos señalar que para cada ejercicio fiscal terminado en este periodo, deberá contar con un sólo resultado fiscal, por tal motivo, es que la ley prevé la aplicación de proporciones, en caso de que en un mismo ejercicio se apliquen ambos Títulos.

Para facilitar la comprensión del procedimiento antes descrito, ver los supuestos de los *cuadros 12 y 13*.

2. Conceptos del artículo 124 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, párrafo 3°

Impuesto Sobre la Renta.

- En este punto, el contribuyente podrá obtenerlo a través de la declaración anual, ubicando el concepto que defina el impuesto determinado para el ejercicio, incluyendo las respectivas reducciones de impuesto.
- El Impuesto sobre la Renta debe ser el efectivamente pagado del ejercicio; por lo tanto será igual al importe que resulte de sumar el impuesto sobre la renta, determinado para el Título II y Título VII, respectivamente. (*Ver cuadro 14*).

⁸ Ley del Impuesto sobre la Renta vigente para 1989, Título VIII Del mecanismo de transición del Impuesto sobre la Renta a las actividades empresariales (vigente del 1o de Enero de 1987 al 31 de Diciembre de 1990)

CUADRO 12

EJERCICIOS QUE NO COINCIDEN CON EL AÑO DE CALENDARIO DETERMINACIÓN DEL RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL (SUEPUESTOS)

<p>EJERCICIO FISCAL 1</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center;"> TÍTULO II Resultado Fiscal entre 9 meses por 9 meses por 20% RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL </td> <td style="width: 50%; text-align: center;"> TÍTULO VIII Resultado Fiscal entre 12 meses por 3 meses por 20% RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL </td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">+</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">=</td> </tr> <tr> <td colspan="2"> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL</td> <td style="width: 50%;">RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">+</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">=</td> </tr> <tr> <td colspan="2">RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL TOTAL</td> </tr> </table> </td> </tr> </table>	TÍTULO II Resultado Fiscal entre 9 meses por 9 meses por 20% RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL	TÍTULO VIII Resultado Fiscal entre 12 meses por 3 meses por 20% RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL	+		=		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL</td> <td style="width: 50%;">RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">+</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">=</td> </tr> <tr> <td colspan="2">RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL TOTAL</td> </tr> </table>		RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL	RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL	+		=		RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL TOTAL		<p>EJERCICIO FISCAL 2</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center;"> TÍTULO II Resultado Fiscal entre 12 meses por 3 meses por 20% RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL </td> <td style="width: 50%; text-align: center;"> TÍTULO VII Resultado Fiscal entre 12 meses por 3 meses por 80% RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL </td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">+</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">=</td> </tr> <tr> <td colspan="2"> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL</td> <td style="width: 50%;">RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">+</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">=</td> </tr> <tr> <td colspan="2">RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL TOTAL</td> </tr> </table> </td> </tr> </table>	TÍTULO II Resultado Fiscal entre 12 meses por 3 meses por 20% RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL	TÍTULO VII Resultado Fiscal entre 12 meses por 3 meses por 80% RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL	+		=		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL</td> <td style="width: 50%;">RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">+</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">=</td> </tr> <tr> <td colspan="2">RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL TOTAL</td> </tr> </table>		RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL	RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL	+		=		RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL TOTAL		<p>EJERCICIO FISCAL 3</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center;"> TÍTULO II Resultado Fiscal entre 12 meses por 3 meses por 40% RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL </td> <td style="width: 50%; text-align: center;"> TÍTULO VII Resultado Fiscal entre 3 meses por 3 meses por 60% RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL </td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">+</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">=</td> </tr> <tr> <td colspan="2"> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL</td> <td style="width: 50%;">RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">+</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">=</td> </tr> <tr> <td colspan="2">RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL TOTAL</td> </tr> </table> </td> </tr> </table>	TÍTULO II Resultado Fiscal entre 12 meses por 3 meses por 40% RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL	TÍTULO VII Resultado Fiscal entre 3 meses por 3 meses por 60% RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL	+		=		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL</td> <td style="width: 50%;">RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">+</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">=</td> </tr> <tr> <td colspan="2">RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL TOTAL</td> </tr> </table>		RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL	RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL	+		=		RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL TOTAL	
TÍTULO II Resultado Fiscal entre 9 meses por 9 meses por 20% RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL	TÍTULO VIII Resultado Fiscal entre 12 meses por 3 meses por 20% RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL																																																	
+																																																		
=																																																		
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL</td> <td style="width: 50%;">RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">+</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">=</td> </tr> <tr> <td colspan="2">RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL TOTAL</td> </tr> </table>		RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL	RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL	+		=		RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL TOTAL																																										
RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL	RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL																																																	
+																																																		
=																																																		
RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL TOTAL																																																		
TÍTULO II Resultado Fiscal entre 12 meses por 3 meses por 20% RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL	TÍTULO VII Resultado Fiscal entre 12 meses por 3 meses por 80% RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL																																																	
+																																																		
=																																																		
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL</td> <td style="width: 50%;">RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">+</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">=</td> </tr> <tr> <td colspan="2">RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL TOTAL</td> </tr> </table>		RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL	RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL	+		=		RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL TOTAL																																										
RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL	RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL																																																	
+																																																		
=																																																		
RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL TOTAL																																																		
TÍTULO II Resultado Fiscal entre 12 meses por 3 meses por 40% RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL	TÍTULO VII Resultado Fiscal entre 3 meses por 3 meses por 60% RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL																																																	
+																																																		
=																																																		
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL</td> <td style="width: 50%;">RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">+</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">=</td> </tr> <tr> <td colspan="2">RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL TOTAL</td> </tr> </table>		RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL	RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL	+		=		RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL TOTAL																																										
RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL	RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL																																																	
+																																																		
=																																																		
RESULTADO FISCAL PROPORCIONAL TOTAL																																																		

Vigencia del Título II

Vigencia del Título VII

Vigencia del Título II y VII

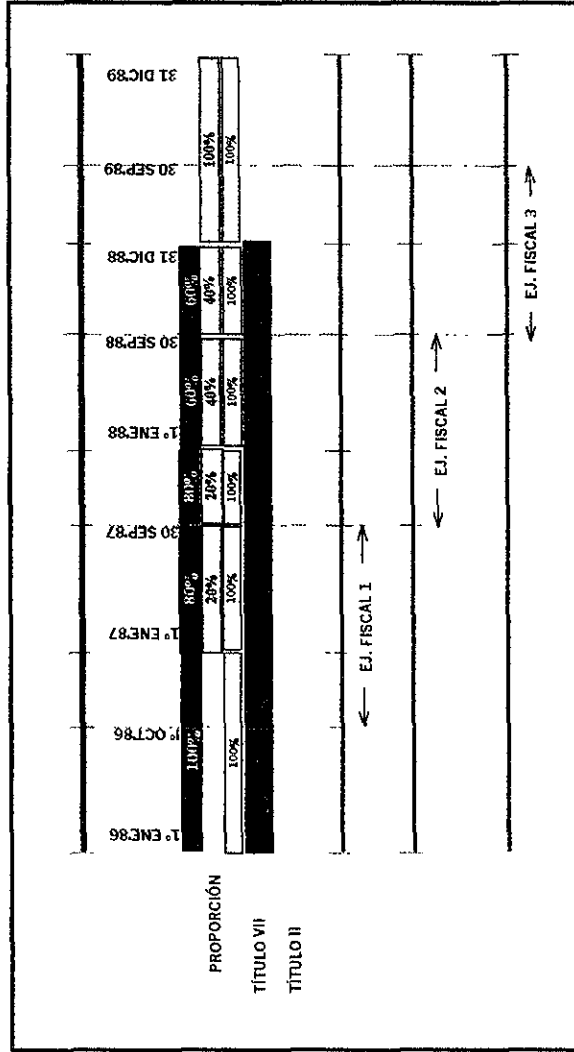
CUADRO 13

EJERCICIOS QUE NO COINCIDEN CON EL AÑO DE CALENDARIO (SUPUESTOS)

- a) 1° OCT '86 - 30 SEP '87
- b) 1° OCT '87 - 30 SEP '88
- c) 1° OCT '88 - 30 SEP '89

Vigencia Título II

Vigencia Título VII



CUADRO 13 BIS

	TÍTULO II) APLICA A.	PROPORCIÓN	TÍTULO VII APLICA A.	PROPORCIÓN
E.J. 1	9 meses	20%	12 meses	100%
			9	80%
E.J. 2	12 meses	20%	12 meses	80%
			9	60%
E.J. 3	12 meses	40%	3 meses	60%
			9	100%

Vigencia Título II

Vigencia Título VII

Las tasas de impuesto aplicables para éstos ejercicios fiscales, se muestran a continuación.

CUADRO 14. Tasas de impuesto correspondientes a los Resultados Fiscales de los ejercicios 1986 a 1989, Títulos VII y II, durante el periodo de transición.

TEMPORALISMO		
PERIODO DE TRANSICIÓN	TÍTULO II	TÍTULO VII
1986	ART. 13	ART. 13%
1987	35%	35%
1988	35%	35%
1989	37%	37%

Participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa (P.T.U.)

- Este concepto, se obtendrá a través de la declaración anual, ubicando el importe de la P.T.U. determinada en el ejercicio respectivo.

Gastos No Deducibles.

Excepciones:

- Provisiones para creación o incremento de reservas complementarias de activo o pasivo, excepto las relacionadas con las gratificaciones a los trabajadores correspondientes al ejercicio.
- Reservas para indemnizaciones al personal, para pagos de antigüedad o cualquiera otras de naturaleza análoga, excepto las constituidas conforme a esta ley.

CUADRO 15

EJERCICIOS QUE NO COINCIDEN CON EL AÑO DE CALENDARIO
DETERMINACIÓN DEL GASTO NO DEDUCIBLE PROPORCIONAL
 (SUPUESTOS)

EJERCICIO FISCAL I

TÍTULO H

GASTO NO DEDUCIBLE	
9 MESES	
GASTO NO DEDUCIBLE PROPORCIONAL	
1 MESES	10%
8 MESES	10%
GASTO NO DEDUCIBLE PROPORCIONAL	

GASTO NO DEDUCIBLE PROPORCIONAL	+	GASTO NO DEDUCIBLE PROPORCIONAL
---------------------------------	---	---------------------------------

TÍTULO VII

GASTO NO DEDUCIBLE	
17 MESES	
GASTO NO DEDUCIBLE PROPORCIONAL	
2 MESES	20%
15 MESES	20%
GASTO NO DEDUCIBLE PROPORCIONAL	

GASTO NO DEDUCIBLE PROPORCIONAL	+	GASTO NO DEDUCIBLE PROPORCIONAL
---------------------------------	---	---------------------------------

Vigencia del Título H

Vigencia del Título VII

Vigencia del Título H y VII

EJERCICIO FISCAL I

TÍTULO H

GASTO NO DEDUCIBLE	
11 MESES	
GASTO NO DEDUCIBLE PROPORCIONAL	
3 MESES	30%
8 MESES	40%
GASTO NO DEDUCIBLE PROPORCIONAL	

GASTO NO DEDUCIBLE PROPORCIONAL	+	GASTO NO DEDUCIBLE PROPORCIONAL
---------------------------------	---	---------------------------------

TÍTULO VII

GASTO NO DEDUCIBLE	
17 MESES	
GASTO NO DEDUCIBLE PROPORCIONAL	
3 MESES	30%
14 MESES	60%
GASTO NO DEDUCIBLE PROPORCIONAL	

GASTO NO DEDUCIBLE PROPORCIONAL	+	GASTO NO DEDUCIBLE PROPORCIONAL
---------------------------------	---	---------------------------------

EJERCICIO FISCAL I

TÍTULO II

GASTO NO DEDUCIBLE	
17 MESES	
GASTO NO DEDUCIBLE PROPORCIONAL	
3 MESES	10%
14 MESES	10%
GASTO NO DEDUCIBLE PROPORCIONAL	

GASTO NO DEDUCIBLE PROPORCIONAL	+	GASTO NO DEDUCIBLE PROPORCIONAL
---------------------------------	---	---------------------------------

TÍTULO VII

GASTO NO DEDUCIBLE	
17 MESES	
GASTO NO DEDUCIBLE PROPORCIONAL	
3 MESES	60%
GASTO NO DEDUCIBLE PROPORCIONAL	

GASTO NO DEDUCIBLE PROPORCIONAL	+	GASTO NO DEDUCIBLE PROPORCIONAL
---------------------------------	---	---------------------------------

Es importante aclarar, que los formatos de las declaraciones variaron con el transcurrir del tiempo, por lo tanto, el contribuyente deberá basarse en las conciliaciones contables - fiscales de cada ejercicio y por cada título, los cuales fueron la base para la elaboración de la declaración anual, y una vez obtenida, poder determinar aquellos conceptos considerados como **GASTOS NO DEDUCIBLES** para cada título, en cuestión. Lo anterior facilitará al contribuyente a identificar aquellos gastos que se consideraron como "No Deducibles", y que deben excluirse en la determinación de la CUFIN. (*Ver cuadro 15.*)

3. Determinación de las UFINES.

Para la determinación de las UFIN's, el contribuyente debe realizar el siguiente cálculo:

CUADRO 16. *Cálculo de UFIN's de ejercicios que no coinciden con año de calendario.*

	Ingreso Global Gravable o Resultado Fiscal (1986 - 1989)
menos:	Conceptos del artículo 124 3er. párrafo Ley del Impuesto Sobre la Renta: (1986 - 1989)
	<ul style="list-style-type: none"> • PTU • ISR • Gastos No Deducibles
	UFIN DE LOS EJERCICIOS (1986 - 1989)

II.3 DIVIDENDOS O UTILIDADES PERCIBIDOS Y DISTRIBUIDOS

Existen diversas formas en que las personas morales pueden percibir dividendos, dentro de las que se encuentran:

- "1. Efectivo. Esta es la forma ordinaria en que se obtienen el dividendo como rendimiento de una inversión, y su tratamiento fiscal no ofrece ningún problema, ya que no se establece en la Ley excepción alguna con respecto a su tratamiento.

2. Acciones. Esta forma de percibir dividendos se genera cuando en la sociedad mercantil se capitalizan las utilidades acumuladas o el superávit que se encuentre registrado por revaluación de activos fijos o cuando se capitaliza la reserva para mantenimiento de capital o utilidad que provenga por tenencia de activos no monetarios...
3. Acciones por Reinversión de Dividendos. Este ingreso se obtiene cuando el accionista percibe acciones como consecuencia de que emplea un dividendo recibido en efectivo, para exhibir la suscripción que hubiere efectuado en el aumento de capital de la misma sociedad que pagó el dividendo..."⁹

" De 1964 a 1982,...., se estableció en la Ley que para determinar la utilidad gravable sobre la que se calculaba el impuesto sobre la renta, podía deducirse los dividendos que percibieran las sociedades de otras sociedades en las que se tuviere inversión en acciones,...., se debía a que se trataba de evitar una duplicidad del impuesto sobre la renta sobre los dividendos que se van pasando de una empresa a otra, ya que en su origen esos dividendos constituyeron una utilidad que estuvo gravada con el impuesto sobre la renta en la empresa que la generó."¹⁰ Dicha afirmación se fundamenta en los siguientes cuadros, el primero de éstos considera a los dividendos como parte de la utilidad del ejercicio, lo que provocaba la duplicación en el pago del impuesto hasta por "80" (42+24+14), siendo que únicamente debía pagarse un impuesto de "42" por una utilidad distribuible de "58", esto debido a que corresponde a una utilidad que ya pagó impuesto; en caso contrario, el segundo cuadro muestra el método de la exclusión de los dividendos, el cual no duplica el pago del impuesto, debido a que considera exclusivamente un impuesto de "42" sobre una utilidad de "58".

⁹ CALVO NICOLAO, Enrique, *Estudio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta*, 1ª reimpresión, México, Editorial Themis, 1989, p.1527.

¹⁰ *Ibid.* 9

CUADRO 17. *Supuesto de Distribución de Dividendos y pago de impuesto sobre la renta, para ejercicios comprendidos del 1° de enero de 1975 al 31 de diciembre de 1982, considerando el método de acumulación de dividendos.*

		SOCIEDAD	A	B	C
más:	Utilidad Contable	100			
	Dividendo Percibido		58	34	
menos:	I.S.R. (42%)	42	24	14	
		UTILIDAD DISTRIBUIBLE A LOS ACCIONISTAS	58	34	20

CUADRO 18. *Supuesto de Distribución de Dividendos y pago de impuesto sobre la renta, para ejercicios comprendidos del 1° de enero de 1975 al 31 de diciembre de 1982, considerando el método de exclusión de dividendos.*

		SOCIEDAD	A	B	C
menos:	Utilidad Contable	100			
	Dividendo Percibido		58	58	
menos:	I.S.R. (42%)	42			
		UTILIDAD DISTRIBUIBLE A LOS ACCIONISTAS	58	58	58

En consecuencia, el artículo décimo primero transitorio de 1989 de la Ley vigente para 1997, ha previsto la adición y deducción de los dividendos o utilidades percibidos y pagados por el periodo de 1975 a 1982, debido a que la ley vigente en esos ejercicios no los consideraba dentro de su utilidad fiscal.

II.4 SALDO INICIAL DE LA CUFIN PARA CONTRIBUYENTES QUE INICIARON ACTIVIDADES ANTES DEL 1° DE ENERO DE 1989

Hasta este momento, el contribuyente cuenta con las UFIN's y Dividendos de todos los ejercicios desde 1975 hasta 1998; el siguiente paso consiste en definir si se trata de un contribuyente que haya iniciado actividades con anterioridad al 1° de enero de 1989, puesto que para éstos contribuyentes la ley prevé un procedimiento especial, el cual tiene como objetivo el determinar un **SALDO INICIAL DE CUFIN**, que deberá abarcar el periodo de 1975 a 1988.

Para la determinación del Saldo Inicial de la CUFIN al 31 de diciembre de 1988, el contribuyente debe aplicar para cada año de que se trate, lo dispuesto en el artículo décimo primero transitorio de 1989 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El procedimiento que señala dicho artículo, incluye la actualización de las UFIN's y Dividendos hasta el mes de Diciembre de 1988; por lo que para tales efectos se muestra el **cuadro 19, 20 y 21**.

Una vez determinado el Saldo Inicial de la CUFIN, debemos considerar la aplicación del procedimiento dispuesto en el artículo 124 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, cada vez que se perciban o distribuyan dividendos, o bien, se determine la UFIN de cada ejercicio subsecuente.

CUADRO 19

DETERMINACION DE LAS UTILIDADES FISCALES NETAS ACTUALIZADAS
PARA CONTRIBUYENTES QUE HAYAN INICIADO ACTIVIDADES
CON ANTERIORIDAD AL 1° DE ENERO DE 1988

EFECTIVO FISCAL	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1. Ene 81 - 31 Dic 81										
1. Ene 82 - 31 Dic 82	UTILIDAD	NO APLICABLE								
1. Ene 83 - 31 Dic 83										
1. Ene 84 - 31 Dic 84										
1. Ene 85 - 31 Dic 85										
1. Ene 86 - 31 Dic 86										
1. Ene 87 - 31 Dic 87										
1. Ene 88 - 31 Dic 88										

Considerar únicamente cuatro decimales en el INPC (Art. 7° del Reglamento del Código Fiscal de la Federación)

SUMAR LAS ACTUALIZADAS DE LOS EJERCICIOS

UPINe al 31 de diciembre de 1988

CUADRO 19 BIS

Ley del Impuesto Sobre la Renta 19, 1ª ed., México, Dofal Editores, 1980 Aplicación del Título II Del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas

Ley del Impuesto Sobre la Renta 1981, 2ª ed., México, Dofal Editores, 1981 Aplicación del Título II De Las Sociedades Mercantiles Disposiciones Generales Art 10 Base del Impuesto de las sociedades mercantiles.

Ley del Impuesto Sobre la Renta 1987, 7ª ed., México, Dofiscal Editores, 1987, Exposición de Motivos De la Iniativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta Aplicación del Título VII del Sistema Tradicional, el cual contiene los mismos lineamientos del Título II de la ley vigente al 31 diciembre 1986 y la aplicación del Título VIII Del mecanismo de transición del Impuesto sobre la Renta a las actividades empresariales, el cual contiene los artículos 80 al 817

Art 11º fracc I inc a, Transitorio 1989 L I S R DOF 28/12/89

CUADRO 20

DETERMINACION DE LAS UTILIDADES FISCALES NETAS ACTUALIZADAS
PARA CONTRIBUYENTES QUE HAYAN INICIADO ACTIVIDADES
CON ANTERIORIDAD AL 1° DE ENERO DE 1989

PERIODO FISCAL	1	2	3	4	5	6	7	8		9	10
								INDICE NACIONAL DE PRECIOS MES DE DICIEMBRE '88	ULTIMO MES DEL EJERCICIO		
	INGRESO GLOBAL GRAVABLE	RESULTADO FISCAL UTILIDAD (PERDIDA)	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	PARTICIPACION TRABAJADORES UTILIDADES	GASTOS NO DEDUCIBLES	UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO	INDICE NACIONAL DE PRECIOS MES DE DICIEMBRE '88	ULTIMO MES DEL EJERCICIO	FACTOR DE ACTUALIZACION	UTILIDAD FISCAL NETA ACTUALIZADA	(6*9) =
1984-1985	TITULO II	NO									
1985-1986		APLICABLE									
1986-1987											
1987-1988											
1988-1989											
1989-1990											
1990-1991											
1991-1992											
1992-1993											
1993-1994											
1994-1995											
1995-1996											
1996-1997											
1997-1998											
1998-1999											



TITULO II
SISTEMA
FISCAL

NO
APLICABLE

Considerar únicamente cuatro
decimales en el INPC (Art. 7º del
Reglamento del Código Fiscal de la
Federación)

SUMAR LAS
UPIN'S
ACTUALIZADAS DE
LOS EJERCICIOS

UPIN's al 31 de diciembre de 1988

CUADRO 20 BIS

██████████
Ley del Impuesto Sobre la Renta 19, 1ª ed., México, Doctal Editores, 1980 Aplicación del Título II Del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas

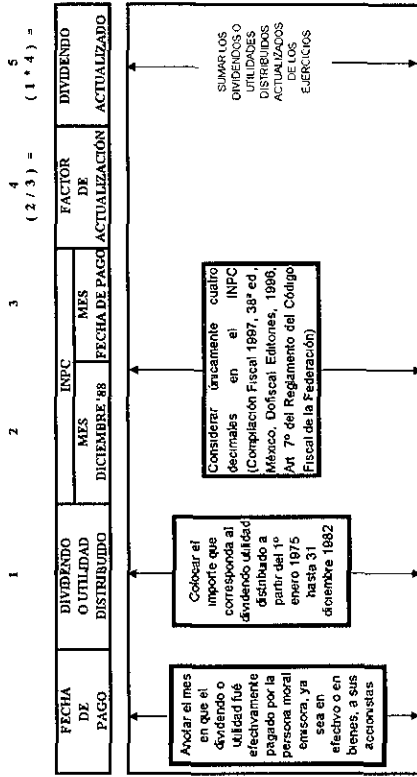
██████████
Ley del Impuesto Sobre la Renta 1981, 2ª ed., México, Doctal Editores, 1981 Aplicación del Título II De Las Sociedades Mercantiles Disposiciones Generales Art. 10 Base del Impuesto de las sociedades mercantiles

██████████
Ley del Impuesto Sobre la Renta 1987, 7ª ed., México, Doctal Editores, 1987, Exposición de Motivos De la Iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta Aplicación del Título VII del Sistema Tradicional, el cual contiene los mismos lineamientos del Título II de la ley vigente al 31 diciembre 1986 y la aplicación del Título VIII Del mecanismo de transición del Impuesto sobre la Renta a las actividades empresariales, el cual contiene los artículos 801 al 817

██████████
Art. 115, fracc. I inc. a. Transitorio 1989 LISR DOF 28/12/89

CUADRO 21

DETERMINACION DE LOS DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS DE 1975 A 1982
 PARA CONTRIBUYENTES QUE HAYAN INICIADO ACTIVIDADES
 CON ANTERIORIDAD AL 1° DE ENERO DE 1989



CAPÍTULO III. GANANCIA POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES

III.1 GENERALIDAD

La obtención de la ganancia por enajenación de acciones, constituye un elemento primordial en el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes; esto debido a que representa un ingreso acumulable, sobre el cual se está sujeto al pago del Impuesto Sobre la Renta.

Por tal motivo, este capítulo presenta el tratamiento fiscal para la determinación de ésta ganancia, el cual se encuentra establecido en esencia en los artículos 19 y 19-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En virtud de que los lineamientos aplicables a las operaciones en enajenación de acciones, parten de conceptos genéricos que conllevan a la obtención de información específica, la cual ha emanado de conceptos particulares en los términos de la legislación fiscal vigente; y que a su vez impide la fácil comprensión de los mismos; la presente investigación, con la finalidad de aplicar de manera correcta y facilitar su razonamiento ha sido elaborada, en diferente orden al establecido en el texto de la ley, sin que esto repercuta en su objeto.

En primer término, cuando un contribuyente efectúa operaciones denominadas por enajenación de acciones, está obligado a realizar el procedimiento específico para la determinación de la ganancia por enajenación de acciones; independientemente del resultado que obtenga de su aplicación; esto se ha establecido, con la finalidad de que reconozca el posible ingreso acumulable, o bien, que opte por la determinación de la pérdida deducible, por haber realizado esta clase de operaciones.

De acuerdo con lo anterior, el contribuyente iniciará éste tratamiento solicitando a la persona moral emisora de las acciones, la siguiente información¹:

- Saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta y número de acciones en circulación a la fecha de adquisición.
- Saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta y número de acciones en circulación a la fecha de enajenación.
- Actas de asamblea de accionistas.
- Declaraciones anuales del Impuesto sobre la Renta.
- Libro de accionistas.

Adicionalmente el contribuyente debe preparar una cédula que muestre los siguientes datos:

CUADRO 1 *Cédula de datos proporcionados por la Persona Moral Emisora.*

• Número de Acciones emitidas por la persona moral:	En el caso que cuente con acciones de dos o más series, debe especificar el número de acciones de cada una.
• Fecha de Adquisición:	Esta será la fecha de la última enajenación o la fecha de emisión, cuando se enajenen por primera vez.
• Valor Nominal:	Por cada una de las acciones, cuando se enajenen por primera vez.
• Costo Promedio por Acción de la última enajenación:	Cuando las acciones hayan sido enajenadas con anterioridad.

****Cabe mencionar que es fundamental tener preparada esta información, antes de efectuar cálculo alguno.***

¹ Obligación de proporcionarla Art. 19, último párrafo, LISR

Ahora bien, para poder determinar el resultado de la enajenación de acciones, la ley señala el siguiente procedimiento:

CUADRO 2 *Procedimiento general para la determinación de la ganancia por enajenación de acciones.*

$$MOA = CCAA + - \text{ DIFERENCIA DE CUFINES}$$

$$CPA = MOA / \text{N}^\circ \text{ TOTAL ACCIONES PROPIEDAD DEL CONTRIBUYENTE}$$

$$GEA = \text{INGRESO OBTENIDO} - CPA \text{ ENAJENADAS}$$

MOA = Monto Original Ajustado

CCAA = Costo Comprobado de Adquisición Actualizado de las Acciones

CPA = Costo Promedio por Acción

GEA = Ganancia por Enajenación de Acciones

Para poder llevar a cabo el procedimiento que nos muestra el cuadro 2, es necesario analizar por separado cada una de sus partes integrantes.

III.2 MONTO ORIGINAL AJUSTADO

III.2.1 COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN ACTUALIZADO

DEFINICIÓN

El costo comprobado de adquisición, está representado por el valor nominal o en su caso, el costo promedio por acción de las acciones propiedad del contribuyente.²

- a) **Valor Nominal.** Se considera cuando las acciones se enajenen por primera vez.

- b) **Costo Promedio por Acción.** Se debe tomar en cuenta, cuando las acciones han sido enajenadas con anterioridad, por lo que en este caso será el Costo Promedio por Acción, de la enajenación inmediata anterior.

Lo dispuesto en este párrafo será aplicable, salvo por lo siguiente:

Se considerará que **no tienen costo comprobado de adquisición**, las acciones obtenidas por el contribuyente por capitalizaciones de utilidades u otras partidas integrantes del capital contable o por reinversiones de dividendos o utilidades efectuadas dentro de los 30 días siguientes a su distribución.

² Información obtenido del cuadro 1.1

CUADRO 3. *Acciones Sin Costo Comprobado de Adquisición.*

**PARA ACCIONES ADQUIRIDAS DESPUÉS DEL 1° ENERO
1989**

- Capitalizaciones de utilidades.
- Otras partidas integrantes del capital contable.
- Reinversiones de Dividendos o utilidades dentro de los 30 días siguientes a su distribución.

Sin embargo, aquellas acciones que hayan sido obtenidas antes del 1° de enero de 1989, ya sea por capitalización de utilidades, de otras partidas integrantes del capital contable o por la reinversión de dividendos o utilidades dentro de los 30 días siguientes a su distribución, y además hubieren sido enajenadas con anterioridad a ésta fecha, sí tendrán **costo comprobado de adquisición**, el cual estará representado por el **valor nominal** de la acción, ó en su caso, el **costo promedio por acción**.

CUADRO 4. *Formas específicas de obtención de acciones.*

Excepción de acciones obtenidas por el contribuyente por:

- Capitalizaciones de utilidades.
- Otras partidas del capital contable.
- Reversiones de dividendos o utilidades efectuadas dentro de los 30 días siguientes a su distribución.

En cualquiera de los siguientes casos:

1. Las acciones hayan sido adquiridas por el contribuyente antes del 1° de enero de 1989.
2. Las acciones ya hubieran sido enajenadas con anterioridad al 1° de enero de 1989.

Por lo que, su costo comprobado de adquisición será:

- CASO 1. El valor nominal de la acción de que se trate.
- CASO 2. El costo promedio por acción, determinado en la enajenación inmediata anterior, de acciones de una misma persona moral.

De ésta manera, ya se ha identificado el Costo Comprobado de Adquisición de las acciones de la Persona Moral Emisora. Posteriormente, debe realizarse un cálculo adicional cuya finalidad es la de actualizar ese importe a precios de fecha de enajenación.

ACTUALIZACIÓN

De conformidad con la fracción III del artículo 19 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el costo comprobado de adquisición debe actualizarse por el periodo comprendido, desde el mes de adquisición o última enajenación, hasta el mes en que se enajenen las acciones.

CUADRO 5. Actualización del Costo Comprobado de Adquisición.

entre:	INPC mes Fecha Enajenación
	INPC mes Fecha Adquisición ó última enajenación
	FACTOR ACTUALIZACIÓN

por:	Costo Comprobado Adquisición
	Factor Actualización
	COSTO.COMPROBADO ADQUISICIÓN ACTUALIZADO

De esta manera, es como el Costo Comprobado de Adquisición Actualizado se determina; sin embargo, la Ley del Impuesto sobre la Renta, establece una mecánica particular para las acciones propiedad de Instituciones de Crédito o Casas de Bolsa.

Para los efectos del Costo Comprobado de Adquisición Actualizado de las acciones propiedad de Instituciones de Crédito o Casas de Bolsa, el costo se podrá actualizar con el factor de actualización del periodo determinado en los siguientes términos, siempre y cuando entre la fecha en que se adquirieron las acciones o aquéllas en que se calculó el costo promedio de las mismas, y la de su enajenación, hayan transcurrido menos de sesenta días.³

CUADRO 6. *Variables en la determinación del Costo Comprobado de Adquisición para Instituciones de Crédito o Casas de Bolsa.*

<p>A = Fecha Adquisición Acciones. B = Fecha Enajenación Acciones. C = Fecha Enajenación Inmediata Anterior Acciones.</p> <p>Caso 1) Que entre A y B < 60 días. Caso 2) Que entre C y B < 60 días.</p>
--

El factor de actualización, se calculará dividiendo el factor de ajuste correspondiente al periodo comprendido desde el tercer mes inmediato anterior al de la enajenación hasta el mes inmediato anterior a aquél en que ésta se efectúe, entre sesenta. La cantidad que se obtenga se multiplicará por el número de días transcurridos desde la fecha de adquisición o aquella en que se calculó por última vez el costo promedio de las mismas, según corresponda, hasta la fecha de enajenación, y al resultado se le adicionará la unidad.

³Art. 12 RISR 1er párrafo.

CUADRO 7. Determinación del Factor de Actualización

	Mes Inmediato Anterior de la Enajenación
entre:	3er.mes inmediato anterior al de Enajenación
	FACTOR AJUSTE
entre:	60
	CANTIDAD
por:	Número de Días Transcurridos (Fecha Adquisición. o Enajenación Inmediata Anterior "última" - Fecha Enajenación)
más:	1
	FACTOR ACTUALIZACIÓN

Este artículo precisa una actualización, exclusivamente para las instituciones de crédito y casas de bolsa.

El Reglamento del ISR, ofrece este beneficio por el volumen de operaciones que se realizan en este tipo de entidades.

III.2.2 DIFERENCIA DE CUFINES

La diferencia de las CUFINES, representa la parte proporcional del incremento o disminución en el fomento a la reinversión que la persona moral emisora ha manifestado, en el periodo comprendido desde la fecha de adquisición y hasta la fecha de enajenación de las acciones. Para efectos de determinar la diferencia⁴ a que se refiere el párrafo anterior, los saldos de la cuenta de utilidad fiscal neta que la persona moral emisora de las acciones que se enajenan hubiera tenido a las fechas de adquisición y de enajenación de las acciones, se deberán actualizar por el periodo comprendido desde el mes en que

⁴ La diferencia de CUFINES se considera en la parte proporcional que corresponda a las acciones propiedad del contribuyente

se efectuó la última actualización previa a la fecha de la adquisición o de la enajenación, según se trate y hasta el mes en que se enajenen las acciones.

III.2.2.1 ACTUALIZACIÓN CUFIN DE LA FECHA DE ADQUISICIÓN

Esta actualización se realiza con la finalidad de homologar las bases y poder comparar los saldos de las CUFIN's de la fecha de adquisición y fecha de enajenación.

Debemos tener presente, que existen una gran variedad de casos relacionados con la determinación de éstas CUFIN's; sin embargo, nuestra investigación expondrá aquellos de mayor incidencia.

Caso 1) Cuando la emisora no tiene Saldo en CUFIN.

En éste caso el Saldo de la CUFIN es "Cero", por lo que deberá actualizarse desde su fecha de obtención hasta la fecha de enajenación, lo cual nos dará como Saldo de CUFIN Actualizado de la Fecha de Adquisición a la Fecha de Enajenación, la cantidad de "Cero".

CUADRO 8. *Determinación de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Actualizada de la Fecha de Adquisición. (CASO 1).*

entre:	INPC mes Fecha de Enajenación
	INPC mes Fecha Adquisición, saldo CUFIN "Cero"
	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
por:	Saldo de CUFIN "Cero" a la Fecha de Adquisición
	Factor de Actualización
	SALDO CUFIN ACTUALIZADO DE LA FECHA DE ADQUISICIÓN

Caso 2) Cuando la emisora tenga Saldo en CUFIN, y el contribuyente **NO** haya efectuado enajenación anterior, por la parte de las acciones que tenga de la emisora.

CUADRO 8a. *Determinación de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Actualizada de la Fecha de Adquisición. (CASO 2).*

entre:	INPC mes Fecha de Enajenación
	INPC última Actualización previa a la adquisición o fecha de adquisición
	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

por:	Saldo CUFIN de la Fecha de Adquisición
	Factor de Actualización
	SALDO CUFIN ACTUALIZADO DE LA FECHA DE ADQUISICIÓN

Caso 3) Cuando la emisora tenga Saldo en CUFIN, y el contribuyente haya efectuado enajenación anterior, por la parte de las acciones que tenga de la emisora, se aplicará el procedimiento señalado en el artículo 19-A LISR. (Ver capítulo IV).

III.2.2.2 ACTUALIZACIÓN CUFIN DE LA FECHA DE ENAJENACIÓN

Este apartado establece el supuesto de aquellos contribuyentes que adquieren acciones de personas morales, que no cuentan con una CUFIN actualizada a esta fecha; en estos casos, el saldo debe actualizarse por el periodo comprendido de la última actualización a la fecha en que el contribuyente realice la enajenación.

CUADRO 8b. *Determinación de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Actualizada de la Fecha de Enajenación.*

entre:	INPC a la Fecha de Enajenación
	INPC de Última Actualización
	FACTOR ACTUALIZACIÓN

por:	Saldo CUFIN a la fecha de enajenación
	Factor Actualización
	SALDO CUFIN ACTUALIZADA A LA FECHA DE ENAJENACIÓN

III.2.2.3 COMPARACIÓN DE SALDO DE CUFINES

Una vez obtenidos los saldos de las CUFINES actualizados a la fecha de enajenación, ambos se comparan para poder determinar la diferencia; sin embargo, la realización de este procedimiento, podrá implicar la presencia de los siguientes casos:

CASO A) Cuando $CUFIN\ EA > CUFIN\ AA$

$CUFIN\ EA$ = Saldo de la CUFIN de la fecha de enajenación actualizado.

$CUFIN\ AA$ = Saldo de la CUFIN de la fecha de adquisición actualizado.

En este caso, a nivel CUFIN, procede:

menos:	CUFIN EA
	CUFIN AA
	DIFERENCIA DE CUFINES

CASO B) Cuando $CUFIN\ EA < CUFIN\ AA$

menos:	CUFIN EA
	CUFIN AA
	(DIFERENCIA DE CUFINES)

Como se observa, en ambos casos las diferencias presentan signos opuestos, este evento repercutirá en la aplicación del procedimiento para la determinación del Monto Original Ajustado. (*Ver capítulo III.1*).

III.2.3. CONSIDERACIONES DEL MONTO ORIGINAL AJUSTADO

El Monto Original Ajustado (MOA), constituye el costo de adquisición real que el contribuyente hubiera tenido a la fecha de enajenación, por la adquisición de determinadas acciones.

Este concepto se determinará sumando al costo comprobado de adquisición actualizado de las acciones que tenga el **contribuyente** de la misma persona moral, la diferencia que resulte de restar al saldo de la CUFIN que en los términos del artículo 124 de esta Ley tenga la **persona moral emisora** a la fecha de la enajenación de las acciones, el saldo que dicha cuenta tenía a la fecha de adquisición. Cuando el segundo de los saldos mencionados sea mayor que el saldo señalado en primer término, la diferencia se restará al costo comprobado de adquisición actualizado de las acciones que se enajenan.

Considerando las diferencias de CUFIN's:

A = CUFIN Adquisición.

B = CUFIN Enajenación.

a) Cuando $B > A$:

Es importante señalar que esta situación, se encuentra relacionada con el caso (a)⁵, por lo que el MOA. se tendrá que obtener de la siguiente forma:

⁵ Capítulo I 2 3.

suma:	Costo Comprobado de Adquisición Actualizado de las Acciones del Contribuyente
	Diferencia de las CUFIN's
	MONTO ORIGINAL AJUSTADO

b) Cuando $A > B$:

En este sentido, se encuentra relacionado con el caso (b); sin embargo, se presentan dos variantes adicionales.

1. Cuando la diferencia entre A y B, no sea mayor al Costo Comprobado de Adquisición Actualizado.

restar:	Costo Comprobado de Adquisición Actualizado de las Acciones del Contribuyente
	Diferencia de las CUFIN's
	MONTO ORIGINAL AJUSTADO

2. Cuando la diferencia entre A y B, sea mayor al Costo Comprobado de Adquisición Actualizado, entonces la diferencia formará parte de la Ganancia por Enajenación de Acciones. Se debe tomar en cuenta que no se refiere a una adición, sino de una integración a la ganancia.

restar:	Costo Comprobado de Adquisición Actualizado de las Acciones del Contribuyente
	Diferencia de las CUFIN's
	GANANCIA POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES

Ahora bien, puede presentarse el hecho de que el Monto Original Ajustado, resulte.

a) Cuando el MOA > 0.

MOA = Monto Original Ajustado.

Al presentarse esta situación, se entiende que las acciones sujetas a enajenación, tienen valor en relación con la capacidad de reinversión de la persona moral emisora, lo que a su vez constituye un mayor costo de adquisición y una menor base para la determinación del resultado de operación.

a) Cuando el MOA = ó < 0.

Este evento, expresa que las acciones propiedad del contribuyente han perdido su valor, debido a que la persona moral emisora, no cuenta con capacidad de reinversión. Por tal motivo, el último párrafo de la fracción II del artículo 19 de la ley, establece que cuando el MOA resulte negativo, la cantidad resultante formará parte de la ganancia por enajenación de acciones. El análisis de esta situación, se presenta en el siguiente cuadro:

CUADRO 9. *Determinación del Monto Original Ajustado.*

- | |
|---|
| <p>1. CUFIN EA > CUFIN AA, entonces, CCA + DIF. CUFIN's = MOA</p> <p>2. CUFIN EA < CUFIN AA, entonces, CCA - DIF. CUFIN's:</p> <p>a) CCA > DIF. CUFIN's, entonces, CCA - DIF. CUFIN's = MOA</p> <p>b) CCA < DIF. CUFIN's, entonces, CCA - DIF. CUFIN's = EXCEDENTE
(forma parte de la ganancia)</p> |
|---|

Sin embargo, la aplicación de este procedimiento, no abarca a aquellas acciones propiedad de sociedades de inversión comunes; ya que en estos casos, la determinación del Monto Original Ajustado difiere. De esta manera, es necesario llevar a cabo lo siguiente.

1. Identificación de los dividendos o utilidades percibidos o pagados a partir de la fecha de adquisición.

Únicamente se considerarán los dividendos o utilidades percibidos o pagados a partir del 1° de enero de 1984.

2. Actualización de los dividendos o utilidades.

Los dividendos o utilidades se actualizarán por el periodo comprendido desde el mes en que la sociedad de inversión los percibió o pagó y hasta el mes en que se enajenen las acciones.

CUADRO 10. *Actualización de los Dividendos Percibidos y Pagados.*

entre:	INPC mes Enajenación
	INPC mes Perciben o Pagan
	FACTOR ACTUALIZACIÓN
por:	Dividendos o Util. Percibidos o Pagados
	Factor Actualización
	DIVIDENDOS O UTIL. PERCIBIDOS O PAGADOS ACTUALIZADOS

CASO 1)

Cuando el importe de los dividendos o utilidades actualizados pagados sean superiores que la suma del costo comprobado de adquisición actualizado de las acciones y de los dividendos o utilidades actualizados percibidos, entonces la diferencia resultante formará parte de la ganancia por enajenación de acciones.

- A = Costo Comprobado Adquisición.
- B = Dividendos o Utilidades Percibidos Actualizados.
- C = Dividendos o Utilidades Pagados Actualizados.

1. $(A + B) < C$:

	Costo Comprobado de Adquisición Actualizado
suman:	Dividendos o Utilidades Percibidos Actualizados a partir Fecha de Adquisición. ⁶
resta:	Dividendos o Utilidades Pagados Actualizados a partir Fecha Adquisición.
	GANANCIA POR ENAJENACIÓN

CASO 2)

Cuando el importe de los dividendos o utilidades actualizados pagados, sean menores que la suma del Costo Comprobado de Adquisición Actualizado de las acciones y de los dividendos o utilidades actualizados percibidos, entonces, la diferencia resultante constituirá el Monto Original Ajustado.

2. $(A + B) > C$:

	Costo Comprobado Adquisición Actualizado.
suman:	Dividendos o Utilidades Percibidos Actualizados a partir Fecha de Adquisición.
resta:	Dividendos o Utilidades Pagados Actualizados a partir Fecha Adquisición.
	MONTO ORIGINAL AJUSTADO

⁶ En la parte que corresponda a las acciones que tenga el contribuyente.

Así mismo, cuando se trate de acciones de sociedades que paguen el impuesto sobre la renta en los términos del Título II-A Ley del Impuesto Sobre la Renta, es decir, personas morales no contribuyentes (Art. 69 y 70) que obtengan ingresos señalados en los siguientes capítulos:

- Capítulo IV. Ingresos por actividad empresarial.
- Capítulo VIII. Ingreso por intereses.
- Capítulo I. Ingreso por obtención en premios,

y que hubieran determinado su impuesto conforme a bases especiales de tributación, por alguno de los ejercicios comprendidos en el periodo del 1° de enero de 1975 al 31 de diciembre de 1988.

El Monto Original Ajustado de las acciones se determinará de la siguiente manera:

menos:	Utilidades del Ejercicio Base para PTU
	ISR pagado en el ejercicio
	PTU
MONTO	

entre:	Mes de Enajenación
	Ult. mes del ejercicio en que se obtuvieron
	FACTOR ACTUALIZACIÓN

por:	Monto
	Factor Actualización
	MONTO ACTUALIZADO

entre:	Mes de Enajenación
	Ult. mes del ejercicio en que se adquirieron
FACTOR ACTUALIZACIÓN	

por:	Costo Comprobado Adquisición Acciones
	Factor Actualización
COSTO COMPROBADO ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES ACTUALIZADO	

más:	Costo Comprobado Adquisición de las Acciones Actualizado
	Monto Actualizado
MONTO ORIGINAL AJUSTADO	

III.3 COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN

MONTO ORIGINAL AJUSTADO

El Monto Original Ajustado, es el que resultó, en los términos del Capítulo III.2, de ésta investigación.

NÚMERO TOTAL ACCIONES PROPIEDAD DEL CONTRIBUYENTE

Este importe se obtiene a partir de la cédula referida en el cuadro I de éste capítulo.

COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN

El costo promedio por acción, constituye la parte del costo de adquisición real a la fecha de enajenación, determinado por la adquisición de cada acción, de una misma persona moral emisora.

Dicho costo deberá incluir todas las acciones que el **contribuyente** tenga de la **misma persona moral** en la fecha de la enajenación, aún cuando no enajene todas ellas.

Esto es que si un contribuyente, entiéndase aquella persona física o moral que tenga la obligación de determinar la ganancia por enajenación de acciones, por haber enajenado acciones de una persona moral, para determinar el costo promedio por acción deberá considerar todas las acciones que tenga de la misma.

La interrogante es si se van a considerar las diversas emisiones de acciones en diversas series de esa persona moral y no sólo aquella emisión que se enajene. Para lo cual éste párrafo especifica que se incluirán todas las acciones que se tenga de esa misma persona moral aún cuando no todas se enajenen; por lo que se entiende que si el contribuyente cuenta con acciones de diversas series, deberá considerarlas para determinar el costo promedio por acción. Por esta razón, se denomina Costo "Promedio" por Acción.

Este costo se obtiene dividiendo el monto original ajustado de las acciones entre el número total de acciones que tenga el **contribuyente** a la fecha de enajenación.

entre:	Monto Original Ajustado
	Número Total Acciones Contribuyente a la fecha enajenación.
COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN⁷	

III.4 GANANCIA POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES

La ganancia por enajenación de acciones, constituye la parte del ingreso neto obtenido por el contribuyente; para determinarla, los contribuyentes disminuirán del ingreso obtenido por acción, el costo promedio por acción de las que enajenen, conforme a lo siguiente:

⁷Para determinar el Costo Promedio por Acción, se deberán considerar todas las acciones que el contribuyente tenga de una misma persona moral.

menos:	Ingreso por Acción
	Costo Promedio por Acción Enajenada
GANANCIA POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES	

Finalmente, con la aplicación de este tratamiento, el contribuyente podrá dar cumplimiento a una parte de sus obligaciones fiscales.

CAPÍTULO IV. PÉRDIDA POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES

IV.1 GENERALIDAD

La Ley del Impuesto Sobre la Renta, en sus artículos 25 fracción XVIII y 97-A para personas Morales y Físicas respectivamente prevé, en caso de obtener un resultado negativo la opción de aplicar el procedimiento establecido en los artículos 31 y 32 del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta, en los cuales se determina la **PÉRDIDA**.

Basándonos en lo anterior, las personas que se encuentren dentro de los lineamientos que marca el artículo 25 fracción XVIII no aplicarán en caso de su resultado sea negativo lo que determina los artículos 31 y 32 del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta, ya que este resultado lo harán deducible en el **COMPONENTE INFLACIONARIO**. El cual esta regido bajo los lineamientos del artículo 7-A y 7-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

A continuación se presenta la forma de determinar la **PÉRDIDA** mencionado anteriormente.

IV.2 DETERMINACIÓN DE LA PÉRDIDA POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES

El Monto Máximo Deducible, constituye la parte de la pérdida que el contribuyente tiene derecho a deducir de sus ingresos.

Dicho monto, está condicionado a la cotización de las acciones en la Bolsa de Valores y a su colocación, es decir, se toma como base el lugar en donde son adquiridas o enajenadas; así como su colocación o no, entre el gran público inversionista.

Ahora bien, existen una serie de variantes en cuanto a la adquisición, enajenación, cotización y colocación de las acciones; éstas variantes y sus combinaciones son presentadas a continuación:

ACCIONES	COLOCADAS BMV	COLOCADAS BMV	NO COLOCADAS BMV	NO COLOCADAS BMV
OPERACIÓN	COSTO COMPROBADO ADQUISICIÓN	INGRESO	COSTO COMPROBADO ADQUISICIÓN	INGRESO

DENTRO BMV	Valor Operación	Ingreso Obtenido	N/A	N/A
FUERA BMV	<ul style="list-style-type: none"> • Valor de Operación ó • Cotización Promedio 	<ul style="list-style-type: none"> • Ingreso de la Operación ó • Ingreso de Cotización Promedio 	<ul style="list-style-type: none"> • Valor Nominal ó • Costo Promedio Por Acción 	<ul style="list-style-type: none"> • Ingreso Declarado ó • Capital Contable Actualizado

*BMV(Bolsa Mexicana de Valores)

De lo anterior, se deduce que dichas variantes pueden adoptar las siguientes combinaciones:

A) Acciones Colocadas entre el Gran Público Inversionista:

1. Adquiridas fuera de la BMV y Enajenadas fuera de ésta.
2. Adquiridas dentro de la BMV y Enajenadas fuera de ésta.
3. Adquiridas fuera de la BMV y Enajenadas dentro de ésta.
4. Adquiridas dentro de la BMV y Enajenadas dentro de esta, para efectos de este artículo no aplican, ya que se consideran intereses en los términos del artículo 7-A de Ley del Impuesto Sobre la Renta y 7-B del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta

B) Acciones No Colocadas entre el Gran Público Inversionista:

1. Adquiridas fuera de BMV y Enajenadas fuera de ésta.

Debido a la división de los tipos de acciones en dos grandes grupos, y a su importancia en la determinación del Monto Máximo Deducible de la Pérdida, se expone lo siguiente:

IV.2.1 ACCIONES COLOCADAS ENTRE EL GRAN PÚBLICO INVERSIONISTA

Para este tipo de acciones, el artículo 31 del Reglamento de la Ley, establece una mecánica diferente para la determinación del Costo Comprobado de adquisición de las acciones, así como la determinación del Ingreso Obtenido. Por lo que, a continuación se explican cada uno de éstos.

COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN (CCA)

El reglamento especifica que el Costo Comprobado de Adquisición de las acciones, puede ser:

- A) Cuando la adquisición se realice dentro de la Bolsa, entonces el CCA será el Precio en que se realizó la operación.
- ó
- B) Cuando la adquisición se realice fuera de la Bolsa, entonces el CCA será el Costo Menor entre el Precio de la Operación y la Cotización Promedio en la Bolsa de Valores, del día en que se adquirieron.

La segunda opción implica que el enajenante de las acciones, no considere la diferencia entre ambos precios, cuando el precio de adquisición supere a la cotización promedio; por consiguiente, el costo promedio por acción determinado en los términos del artículo 19 Ley del Impuesto Sobre la Renta, será menor, lo que conlleva a la obtención de una pérdida menor.

Sin embargo, cuando el precio de adquisición fuera menor que la cotización promedio en Bolsa, el contribuyente deducirá la pérdida en términos reales, ya que los incisos anteriores indican que se tomará el precio menor de los dos citados.

Cuestiones similares suceden en la determinación del ingreso obtenido, ya que en lugar de considerar el menor, se debe de considerar el precio mayor.

INGRESO OBTENIDO

Para la determinación del Ingreso Obtenido, el contribuyente debe considerar alguna de las siguientes opciones:

- A) Cuando la enajenación se realice dentro de la Bolsa, entonces el Ingreso será el que se obtenga de la operación.
- B) Cuando se realice fuera de Bolsa, entonces el Ingreso será el mayor entre el precio de la operación y la cotización promedio en Bolsa de Valores, del día en que se enajenaron.

Las acciones que cotizan en bolsa y no se enajenen dentro de ésta, tendrán como precio de venta, el precio que resulte mayor entre:

- *Precio de Enajenación, y*
- *Cotización Promedio en Bolsa del día de la enajenación.*

Con esta disposición, la ley prevé que al realizar este tipo de operaciones el contribuyente o un tercero no obtenga un beneficio al cual no tiene derecho.

AVISO DE ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN FUERA DE BOLSA.

Cuando se trate de acciones colocadas entre el gran público inversionista que se adquieran o se enajenen fuera de Bolsa de Valores, el adquirente, en todo caso, y el enajenante, cuando haya pérdida, deberán presentar aviso dentro de los diez días siguientes a la fecha de la operación.

Esto es, que el Adquirente de las acciones, está obligado a presentar el aviso ante el Sistema de Administración Tributaria dentro de los diez días siguientes a la fecha de la adquisición; sin embargo, en el caso del Enajenante, sólo tendrá esta obligación, cuando el resultado de la operación sea pérdida por enajenación de acciones.

IV.2.2. ACCIONES NO COLOCADAS ENTRE EL GRAN PÚBLICO INVERSIONISTA

COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN

Será el que resulte de aplicar el art. 19 y 19-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

INGRESO OBTENIDO

Para la determinación del ingreso obtenido, se podrán presentar los siguientes casos.

IOD = Ingreso Obtenido Declarado

ICCxA = Ingreso Obtenido Determinado a partir del Capital Contable por Acción o Pte. Social Actualizado.

CASO A) Cuando $IOD > ICCxA$, entonces, Ingreso Obtenido = IOD.

CASO B) Cuando $IOD < ICCxA$, entonces, Ingreso Obtenido = ICCxA

1. Identificación del capital contable.

El capital contable será el determinado en el estado de posición financiera señalado en la fracción VII del artículo 58 de la ley, a la fecha de cierre del ejercicio inmediato anterior al de la enajenación.

2. Actualización del capital contable.

La actualización del capital contable se efectuará de la siguiente manera:

- a) Aplicando Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.
- b) Aplicando las Reglas del Artículo 143 del Reglamento de la ley.

Nuevamente la ley prevé que la realizar este tipo de operaciones el contribuyente o un tercero no obtenga un beneficio al cual no tiene derecho; ya que al comparar el ingreso por acción a partir del capital contable, y el ingreso realmente obtenido por la enajenación, se considerará como Ingreso por Acción, el que resulte mayor.

El capital contable será el que resulte de dividir el capital contable actualizado, entre el total de acciones o partes sociales de la persona moral a la fecha de la enajenación respectiva, incluyendo las correspondientes a la reinversión o capitalización de utilidades o de cualquier otro concepto que integre el capital contable de la misma.

entre:	Capital Contable Actualizado
	Total Acciones o Partes Sociales de la Persona Moral a la fecha de enajenación (incluir reinversión o capitalización de utilidades o cualquier concepto que integre el Capital Contable)
	CAPITAL CONTABLE POR ACCIÓN O PARTE SOCIAL

Debemos considerar que la ley, establece que el capital contable actualizado, a que se refiere este artículo, será el del ejercicio inmediato anterior a la fecha en que ocurra la enajenación; esto es, que para ejercicios regulares, corresponderá al estado de posición financiera al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

IV.3 DEDUCCIÓN DE PÉRDIDAS

De esta manera, en la pérdida obtenida bajo los lineamientos establecidos en los artículos 19 y 19-A de la Ley, los que a su vez constituyen un requisito en la aplicación del artículo 31 del Reglamento de la Ley, para la determinación de la parte que de ésta pérdida la ley permite deducir, la presente investigación agrupa a los contribuyentes en dos bloques, en las personas físicas y las persona morales; esto con el objeto de proporcionar un panorama relativo a la forma en que ambas pueden deducir dichas pérdidas.

IV.3.1. PERSONAS FÍSICAS

Los contribuyentes, entiéndase personas físicas, que obtengan pérdida por enajenación de acciones y que hayan determinado el Monto Máximo Deducible de la misma, podrán deducirla conforme a lo siguiente:

IV.3.1.1 PÉRDIDA DEDUCIBLE

Es la parte del monto máximo deducible de la pérdida determinada conforme al artículo 31 del Reglamento de la Ley, calculada sobre la base de un periodo no mayor de 10 años, que tiene derecho el contribuyente a deducir.

Para la determinación de dicha parte, el contribuyente tendrá que efectuar el siguiente cálculo:

entre:	Monto Máximo deducible
	Número de Años (Fecha de Adquisición- Fecha de Enajenación)
PÉRDIDA DEDUCIBLE	

El número de años señalado, se debe determinar definiendo el número de años que han transcurrido entre la fecha de adquisición y la fecha de enajenación de sus acciones; y de ésta manera, establecer cuál de los siguiente casos le aplica.

FAFE = Periodo entre fecha de adquisición y fecha de enajenación.

CASO A) Cuando $FAFE > 10$ años, entonces, Número de Años = 10

CASO B) Cuando $FAFE < 10$ años, entonces, Número de Años = FAFE

El contribuyente tiene derecho a deducir la pérdida obtenida del cálculo anterior, en el mismo año de calendario, de los siguientes conceptos

- Ganancia por enajenación de bienes.
- Demás ingresos que se deban acumular en declaración anual.

Sin embargo, en caso de que la pérdida no se haya deducido en su totalidad en el año en que se genero, el contribuyente podrá deducirla de la ganancia por enajenación de bienes que se obtenga hasta en los tres ejercicios posteriores (PÉRDIDA PENDIENTE DE DEDUCIR)

IV.3.1.2 PÉRDIDA PENDIENTE DE DEDUCIR

Es la diferencia que resulte de restar a la pérdida deducible la parte que fué deducida en el ejercicio en que se generó. Esta pérdida se determina conforme a lo siguiente:

menos:	Pérdida deducible
	Pérdida deducida en el ejercicio en que se generó.
PÉRDIDA PENDIENTE DE DEDUCIR	
por:	Tasa de Impuesto Art. 141 Ley del Impuesto Sobre la Renta del año de calendario en que se sufra la pérdida ó de los tres años de calendario siguientes
	RESULTADO (Se podrá acreditar, sin exceder de 3 años) - Incluyendo el años en que se sufra la pérdida -

La tasa del impuesto al que hace referencia en el cuadro anterior se determina conforme a lo siguiente.

entre:	Impuesto Anual Causado para Impuesto Sobre la Renta (Del año calendario o 3 años calendario siguientes)
	Base Art. 141 Ley del Impuesto Sobre la Renta
COCIENTE	
por:	100
	TASA (%)

Así mismo, el contribuyente podrá acreditar la pérdida pendiente por disminuir, contra el impuesto que resulte en:

- a) En el año calendario en que se sufra ó en los 3 años de calendario siguientes, contra:
 - Impuesto que resulte de aplicar la tasa anteriormente señalada contra la Ganancia por Enajenación de Bienes.

por:	Ganancia por Enajenación de Bienes (Año Calendario y/o 3 años calendario siguientes)
	Tasa del Impuesto que corresponda al año en que se aplica la deducción
	CANTIDAD
menos:	Resultado
	IMPUESTO A CARGO

Cabe señalar que si el contribuyente no deduce o acredita la pérdida correspondiente, pudiéndolo haber hecho; entonces perderá el derecho a hacerlo hasta por la cantidad en que lo pudo haber realizado, en los siguientes ejercicios.¹

Tratándose de personas físicas, la deducción de las pérdidas en operaciones por enajenación de acciones², se efectuará aplicando lo dispuesto en el artículo 31 Reglamento del Impuesto Sobre la Renta.³

IV.3.2 PERSONAS MORALES

La ley establece que las personas morales que obtengan un resultado negativo, en los términos del artículo 19 y 19-A podrán optar por deducir la parte de la pérdida de acuerdo al artículo 25 fracción XVIII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, mediante la aplicación del procedimiento establecido en los artículos 31 y 32 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

¹ Art 97-A, fracc II, últ. parrf., de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

² Art. 97, último párrafo, Ley del Impuesto Sobre la Renta

³ Artículo 116 R I S R Pérdidas por enajenación de acciones.

El monto máximo deducible, que resulte de la aplicación de los artículos 31 y 32 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, no deberá exceder de la ganancia que hubieren obtenido en la enajenación de acciones y otros títulos valor cuyo rendimiento no sea interés, en los términos del artículo 7-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el mismo ejercicio ó en los 5 ejercicios siguientes.

Una vez que el contribuyente obtenga el Monto Máximo Deducible de la pérdida, deberá actualizarla y aplicarla, de acuerdo a:

- a) Cuando la pérdida se deduce en el ejercicio en que se sufre, respecto de la ganancia de ese mismo ejercicio:

	INPC Mes Cierre Ejercicio de la Enajenación
entre:	INPC Mes Enajenación
	FACTOR ACTUALIZACIÓN

	Monto Máximo Deducible
por:	Factor Actualización
	PÉRDIDA POR ENAJENACIÓN ACCIONES ACTUALIZADA DEDUCIBLE

- b) Cuando la pérdida no se deduzca en su totalidad, en el ejercicio en que se sufra, la parte no deducida se podrá aplicar sobre la ganancia de los cinco ejercicios siguientes:

entre:	INPC Último mes del ejercicio inmediato anterior en que se deducirá
	INPC mes de cierre del ejercicio en que se sufre
	FACTOR ACTUALIZACIÓN

por:	Monto Máximo Deducible
	Factor de Actualización
	PÉRDIDA POR ENAJENACIÓN ACCIONES ACTUALIZADA DEDUCIBLE

CONCLUSIONES

Generalmente cuando una persona física o moral realiza operaciones por enajenación de acciones, se encuentra con la interrogante acerca de la afectación que pueda tener esa operación dentro del ámbito fiscal.

Ambas personas, necesitan conocer los fundamentos acerca de su obligación de contribuir con el gasto público, a través del pago del Impuesto Sobre la Renta; sin embargo, al realizar un estudio en base a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, al respecto determinamos que tanto las personas físicas como las personas morales están obligadas al pago del impuesto, respecto de los ingresos que obtengan por la realización de operaciones por enajenación de acciones.

Aunque la obligación es aplicable a las personas físicas y morales, la Ley del Impuesto Sobre la Renta las ha plasmado en dos artículos específicos, el artículo 74 para las personas físicas y el artículo 17 para las personas morales.

Enfocándonos en los puntos esenciales de la investigación, las personas físicas y las morales, que a partir de éste momento adquieren el nombre de "contribuyentes" para efectos del impuesto sobre la renta, como consecuencia de la realización de operaciones relacionadas con la enajenación de acciones, aún desconocen la forma de determinar el ingreso acumulable, que les otorgó éste carácter; empero, la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ha previsto la manera de determinarlo, a través de la aplicación de los procedimientos señalados en los artículos 19 y 19-A de la misma ley, para las personas morales y el artículo 96 para las personas físicas.

Por consiguiente, una vez que dichos contribuyentes hayan llevado a cabo los procedimientos que en esos artículos se describen, podrán conocer con fundamentación fiscal el resultado de la realización de las operaciones.

En relación con el resultado de la operación pueden encontrar dos caminos, el primero de ellos lo constituye la obtención de una ganancia y el segundo representa la obtención de una pérdida.

Cuando se trata de personas morales, en donde el resultado de la enajenación haya dado origen a una pérdida, entonces surge una segunda interrogante, la cual se enfoca a lo que debe hacerse en ésta situación. En caso de obtener una pérdida, la Ley del Impuesto Sobre la Renta expresa que se podrá deducir de los ingresos acumulables que obtenga el contribuyente, siempre y cuando se tomen en cuenta los procedimientos establecidos en el artículo 31 del Reglamento de ésta Ley.

En relación con la pérdida, el Reglamento del Impuesto sobre la Renta en su artículo 31 establece el procedimiento para la determinación de la parte deducible de la pérdida obtenida.

Por lo anterior, debe entenderse que sólo una parte de la pérdida obtenida podrá deducirse de los ingresos, lo cual indica que el contribuyente no podrá acumular la ganancia y deducir la pérdida bajo los mismos lineamientos.

Aunado a esto, para las personas físicas la aplicación del artículo mencionado constituye un paso inevitable, si es que se pretende deducir una parte de la pérdida obtenida.

La principal desventaja que presenta el artículo 31 del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta, radica esencialmente en las acciones colocadas entre el gran público inversionista, ya que como se ha observado, cuando son adquiridas y/o enajenadas fuera de la Bolsa Mexicana de Valores, la legislación obliga a la observancia de los valores promedio de cotización en la bolsa, tanto para la determinación del Costo Comprobado de Adquisición y como para la determinación del Ingreso Obtenido de las acciones.

Sin embargo, no debe existir confusión alguna con la exención que señala el artículo 77 fracción XVI de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ya que se refiere a las acciones adquiridas y enajenadas dentro de la Bolsa Mexicana de Valores.

Recapitulando, hasta este momento el contribuyente tiene conocimiento acerca de lo que debe hacer cuando se le presenta una ganancia y una pérdida; sin embargo, es importante resaltar la forma en que se determinaron ambos conceptos, a través del análisis de un elemento primordial denominado Cuenta de Utilidad Fiscal Neta.

La Cuenta de Utilidad Fiscal Neta, es una forma particular de inversión diferente a las Aportaciones de Capital, ya que la primera no contempla dentro su cálculo los dividendos o utilidades reinvertidos dentro de los 30 días siguientes a su distribución y la capitalización de cuentas de capital.

De hecho, existe un punto en donde se debe tener especial cuidado, principalmente cuando se trata de contribuyentes que han iniciado actividades con anterioridad al 1° de enero de 1989, puesto que para ellos el cálculo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta que prevé la ley, es un procedimiento muy particular, debido a la aplicación simultánea de los Títulos VII y II; en donde el primero contiene la totalidad de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 1986; el cual abarca al Título II del Sistema Tradicional; y el Título II, el cual contiene las nuevas disposiciones aplicables a ejercicios posteriores al 1° de enero de 1987. De tal forma que para introducir el nuevo sistema, la ley presentó un nuevo Título, cuya vigencia inició a partir del 1° de enero de 1986 y terminó el 31 de diciembre de 1990, denominado Título VIII, que contempla la entrada paulatina de éste sistema y la salida del tradicional.

La aplicación de ambos títulos repercutió directamente en la forma de determinar las Utilidades Fiscales Netas durante el periodo de transición; por lo que la presente investigación expuso paso a paso, el procedimiento para su determinación, además de apoyarse gráficamente, para lograr una mayor comprensión sobre el tema.

ESTE TEXTO NO DEBE
SALIR DE LA OFICINA

Finalmente, el presente trabajo de investigación le ha proporcionado al contribuyente un panorama fiscal sobre el cual se desenvuelven las operaciones denominadas enajenación de acciones, dando a conocer la forma de obtención del resultado de la enajenación y los diversos tratamientos específicos que deben efectuarse por cierta clase de contribuyentes; facilitando el cumplimiento de sus obligaciones; explicando, de igual forma, los principales lineamientos y proporcionando aquellos puntos que requieren especial cuidado y que están involucrados en ésta clase de operaciones.



BIBLIOGRAFÍA

Agenda Tributaria, 6ª ed., México, Tax Editores Unidos, 1996.

CALVO NICOLAU, Enrique. Estudio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1ª reimpresión, México, Editorial Themis, 1989.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105ª ed., México, Editorial Porrúa, 1994.

Compilación Fiscal, 37ª ed., México, Dofiscal Editores, 1996.

Compilación Fiscal 1997, 38ª ed., México, Dofiscal Editores, 1996.

Compilación Fiscal 1998, 39ª ed., México, Dofiscal Editores, 1997.

Compilación Tributaria 1989, 14ª ed., México, Dofiscal Editores, 1988.

Micro Themis Fiscal 1989, 2ª ed., México, Editorial Themis, 1988.

PÉREZ REGUERA, Alfonso. Aplicación Práctica Sobre Temas Fiscales 1990, Tomo II, 1ªed., IMCP, 1990.

Prontuario Fiscal 1986, 20ª ed., México, ECASA, 1985.

Prontuario Fiscal 1987, Vol. 2, 21ª ed., México, ECASA, 1986.

ZAMORA Y VALENCIA, Miguel Angel. Contratos Civiles, 3ª ed., México, Editorial Porrúa, 1989, p. 252.